



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 17 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.199

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Decreto 649/2019</b> . DECTO-2019-649-APN-PTE - Promociones. ....	3
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decreto 647/2019</b> . DECTO-2019-647-APN-PTE - Transfiérese agente. ....	3
COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES. <b>Decreto 648/2019</b> . DECTO-2019-648-APN-PTE - Designación. ....	4
FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO. <b>Decreto 646/2019</b> . DECTO-2019-646-APN-PTE - Designaciones. ....	5

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 793/2019</b> . DA-2019-793-APN-JGM. ....	7
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decisión Administrativa 787/2019</b> . DA-2019-787-APN-JGM. ....	8
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Decisión Administrativa 790/2019</b> . DA-2019-790-APN-JGM. ....	9
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 788/2019</b> . DA-2019-788-APN-JGM. ....	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Decisión Administrativa 791/2019</b> . DA-2019-791-APN-JGM. ....	11
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Decisión Administrativa 792/2019</b> . DA-2019-792-APN-JGM. ....	12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decisión Administrativa 789/2019</b> . DA-2019-789-APN-JGM. ....	13
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. <b>Decisión Administrativa 794/2019</b> . DA-2019-794-APN-JGM. ....	14

#### Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 524/2019</b> . RESOL-2019-524-APN-SGP - Interés nacional: 5° Jornadas Nacionales de Responsabilidad y Balance Social. ....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 99/2019</b> . RESOL-2019-99-APN-SECMA#JGM. ....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 320/2019</b> . RESOL-2019-320-APN-SECEP#JGM. ....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 322/2019</b> . RESOL-2019-322-APN-SECEP#JGM. ....	19
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 173/2019</b> . RESOL-2019-173-APN-SECAGYP#MPYT. ....	20
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 174/2019</b> . RESOL-2019-174-APN-SECAGYP#MPYT. ....	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 931/2019</b> . RESOL-2019-931-APN-MPYT. ....	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. <b>Resolución 115/2019</b> . RESOL-2019-115-APN-SCE#MPYT. ....	25
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución 171/2019</b> . RESOL-2019-171-APN-SIN#MPYT. ....	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 545/2019</b> . RESOL-2019-545-APN-SCI#MPYT. ....	29
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 1/2019</b> . RESOL-2019-1-APN-INV#MAGYP. ....	40
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 760/2019</b> . RESOL-2019-760-APN-MSG - Ofrézcase recompensa. ....	41

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 767/2019.</b> RESOL-2019-767-APN-MSG.....	42
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 768/2019.</b> RESOL-2019-768-APN-MSG.....	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 567/2019.</b> RESOL-2019-567-APN-MTR.....	45
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 569/2019.</b> RESOL-2019-569-APN-MTR.....	51
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. <b>Resolución 469/2019.</b> RESOL-2019-469-APN-MRE.....	54
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 380/2019.</b> RESFC-2019-380-APN-AABE#JGM.....	56
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 381/2019.</b> RESFC-2019-381-APN-AABE#JGM.....	57
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 163/2019.</b> RESOL-2019-163-APN-ANMAC#MJ.....	60
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1416/2019.</b> RESOL-2019-1416-APN-SSS#MSYDS.....	61

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4579/2019.</b> RESOG-2019-4579-E-AFIP-AFIP - Importación. Régimen de percepción en el Impuesto a las Ganancias. Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias. Su modificación.....	63
---	----

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 63/2019.</b> RESFC-2019-63-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro.....	64
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	66
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6772/2019.</b> DI-2019-6772-APN-ANMAT#MSYDS.....	67
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7456/2019.</b> DI-2019-7456-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	68
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7457/2019.</b> DI-2019-7457-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	69
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. <b>Disposición 721/2019.</b> DI-2019-721-APN-INETME#MECCYT.....	71
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 53/2019.</b> DI-2019-53-APN-SSME#MHA.....	71
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 54/2019.</b> DI-2019-54-APN-SSME#MHA.....	73
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. <b>Disposición 55/2019.</b> DI-2019-55-APN-SSME#MHA.....	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3856/2019.</b> DI-2019-3856-APN-DNM#MI.....	75
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 857/2019.</b> DI-2019-857-APN-PSA#MSG.....	77
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 415/2019.</b> DI-2019-415-APN-ANSV#MTR.....	78
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 421/2019.</b> DI-2019-421-APN-ANSV#MTR.....	79
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 427/2019.</b> DI-2019-427-APN-ANSV#MTR.....	80

## Disposiciones Conjuntas

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. <b>Disposición Conjunta 1/2019.</b> DISFC-2019-1-APN-SSHYC#MHA.....	82
---	----

## Concursos Oficiales

.....	85
-------	----

## Remates Oficiales

.....	86
-------	----

## Tratados y Convenios Internacionales

.....	87
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	88
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	93
-------	----



## Decretos

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 649/2019

DECTO-2019-649-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2019

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 17 de julio de 2019 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. D. Héctor Marcelo CIMA D.N.I. N° 13.881.399
2. D. Luis Eugenio BELLANDO D.N.I. N° 12.888.789

ARTÍCULO 2º.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a todos los efectos a partir del día 1º de enero de 2019.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 17/09/2019 N° 70026/19 v. 17/09/2019

### MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decreto 647/2019

DECTO-2019-647-APN-PTE - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42531684-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL solicitó la transferencia a dicho organismo del agente D. Alejandro José MARTINEZ (D.N.I. N° 20.946.442), quien revista en la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en UN (1) cargo Nivel C - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha solicitud se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el citado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de las Jurisdicciones involucradas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese al agente D. Alejandro José MARTINEZ (D.N.I. N° 20.946.442), quien revista en UN (1) cargo Nivel C – Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente medida mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, será efectuada con cargo al crédito presupuestario de la Entidad de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Carolina Stanley

e. 17/09/2019 N° 70024/19 v. 17/09/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES**

### **Decreto 648/2019**

#### **DECTO-2019-648-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18180818-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 995 de fecha 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios, 157 de fecha 30 de enero de 2003, 242 de fecha 25 de enero de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 148 de fecha 12 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 995/91, ratificado por el artículo 158 de la Ley N° 11.672, Complementaria de Presupuesto (t.o. 2014), se creó la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 157/03, se sustituyó el inciso a) del artículo 5° del Decreto N° 995/91 y sus modificatorios, estableciéndose la nueva estructura orgánica de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, conformada por un Directorio, el cual se encuentra compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y Directores representantes de distintos sectores de la Administración Pública Nacional, designados, éstos últimos, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que posteriormente, por el Decreto N° 242/16 se dispuso el funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES bajo la órbita del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 148/19, se designó Director de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERIOR, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, a la señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Gabriela MARTINIC.

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, se propone designar como miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Gabriela MARTINIC, con carácter "ad honorem", por el término de CUATRO (4) años.

Que la Secretaría de Gobierno de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA intervino en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 5°, inciso a) del Decreto N° 995/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase miembro del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la señora Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Da. Gabriela MARTINIC (D.N.I. N° 20.206.218), con carácter "ad honorem", por el término de CUATRO (4) años, a partir del día 12 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie - Alejandro Finocchiaro

e. 17/09/2019 N° 70025/19 v. 17/09/2019

## FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO

### Decreto 646/2019

#### DECTO-2019-646-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22298253-APN-SIPIYPD#MD, el Decreto N° 104 del 31 de enero de 2019, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 104/19 se dispuso la transformación de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, entidad que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, en FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, bajo el régimen de la Ley N° 20.705, y se aprobó su Estatuto Social, que como Anexo I forma parte integrante del mismo.

Que el artículo 8° del citado Estatuto Social establece que la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores Titulares y que la duración del mandato será por TRES (3) ejercicios, pudiendo ser reelegidos.

Que dicho artículo establece que los Directores serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, quien elaborará los "Términos de Referencia"; en tanto la selección del candidato a ocupar el cargo de Director será decidida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de una terna de candidatos propuesta por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario designar a quienes ocuparán los cargos de Director de la Sociedad, a partir del 16 de septiembre de 2019, en base a la propuesta efectuada conforme el párrafo precedente.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propone para los referidos cargos de Directores Titulares de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO al Ingeniero Ricardo CASAL (D.N.I. N° 10.195.629) de entre quienes integran la terna N° 1, al Licenciado Fernando Hugo SPERANZA (D.N.I. N° 13.211.732) de entre quienes integran la terna N° 2, y al General de Brigada (RE) Edgardo Aldo SERAFIN (D.N.I. N° 12.719.639) de entre quienes integran la terna N° 3, por un período de TRES (3) ejercicios conforme lo dispuesto en el Considerando precedente.

Que el Servicio Jurídico de Asesoramiento permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 104/19.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Directores Titulares de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO al Ingeniero Ricardo CASAL (D.N.I. N° 10.195.629), al Licenciado Fernando Hugo SPERANZA (D.N.I. N° 13.211.732), y al General de Brigada (RE) Edgardo Aldo SERAFIN (D.N.I. N° 12.719.639), por un período de TRES (3) ejercicios, a partir del 16 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no se procederá a dar el alta a la designación del General de Brigada (RE) Edgardo Aldo SERAFIN (D.N.I. N° 12.719.639), hasta tanto se acredite la presentación por parte del nombrado de la solicitud de suspensión del haber de retiro en el organismo correspondiente de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 894/01.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 17/09/2019 N° 70017/19 v. 17/09/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

🔍 **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 793/2019

#### DA-2019-793-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69272740-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su complementaria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Directora de Personal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señorita Melina Soledad CERVINI (M.I. N° 32.830.088), en el cargo de Directora de Personal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 17/09/2019 N° 70003/19 v. 17/09/2019

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Decisión Administrativa 787/2019

#### DA-2019-787-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07770955-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y 58 de fecha 31 de enero de 2019, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo del referido Organismo.

Que por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 58/19, se suprimió de la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Intendencia del Parque Nacional Campo de los Alisos.

Que asimismo, por dicha decisión administrativa, se incorporó a la mencionada estructura organizativa, como Intendencia el Parque Nacional Aconquija con dependencia de la Dirección Nacional de Operaciones.

Que resulta necesario, proceder a la cobertura transitoria a partir del 1° de julio de 2014 y hasta el 31 de enero de 2019 del entonces cargo de Intendente del Parque Nacional Campo de los Alisos dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV, y a partir del día 1° de febrero de 2019, del cargo de Intendente del Parque Nacional Aconquija, Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria de los mencionados cargos.



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2014 y hasta el 30 de enero de 2019, al Guardaparque Daniel Oscar VEGA (M.I. N° 13.035.657), en el entonces cargo de Intendente del Parque Nacional Campo de los Alisos actualmente dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 31 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, al Guardaparque Daniel Oscar VEGA (M.I. N° 13.035.657), en el cargo de Intendente del Parque Nacional Aconquija dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03 -SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN- Entidad 107 -ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 17/09/2019 N° 69871/19 v. 17/09/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Decisión Administrativa 790/2019**

**DA-2019-790-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-62879103-APN-SGM#JGM, las Leyes Nros. 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será

efectuado por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que el citado organismo solicitó la designación transitoria de la señora Laila Ludmila Elisa VEIRAS (D.N.I. N° 37.689.473), en el cargo de Directora de Sistema Nacional de Infracciones, a fin de asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio del organismo.

Que la presente medida, no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de noviembre de 2018 con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Laila Ludmila Elisa VEIRAS (D.N.I. N° 37.689.473), en el cargo de Directora de Sistema Nacional de Infracciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 17/09/2019 N° 69888/19 v. 17/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**Decisión Administrativa 788/2019**

**DA-2019-788-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65280999-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 423 de fecha 23 de mayo de 2019 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 423/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinadora de Fiscalización Mutual dependiente de la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada Entidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 23 de mayo de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Edith Isabel SCARONE (D.N.I. N° 18.276.979) en el cargo de Coordinadora de Fiscalización Mutual dependiente de la DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel C, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, -Capítulos III, IV y VIII-, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL - ENTIDAD 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 17/09/2019 N° 69872/19 v. 17/09/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 791/2019

DA-2019-791-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68633102-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Directora Nacional de Evaluación y Supervisión de Proyectos Nucleares dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Mariela Denise KORENBLUM (M.I. N° 28.079.669) en el cargo de Directora Nacional de Evaluación y Supervisión de Proyectos Nucleares dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de julio de 2019.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 17/09/2019 N° 69892/19 v. 17/09/2019

## **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Decisión Administrativa 792/2019**

**DA-2019-792-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-19334642-APN-DDYME#MEM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que el inciso a) del artículo 4° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece, como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, condición en la que no se encuentra la persona propuesta.

Que, asimismo, el artículo citado precedentemente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la ingeniera Janina Elizabeth PEÑAFIEL SANCHEZ (D.N.I. N° 94.931.779), como paso previo a la aprobación de su contratación en el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar la excepción a lo establecido en el artículo 4°, inciso a) del Anexo de la citada ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptúase a la ingeniera Janina Elizabeth PEÑAFIEL SANCHEZ (D.N.I. N° 94.931.779) de nacionalidad ecuatoriana, del requisito de nacionalidad que, para el ingreso a la Administración Pública Nacional, se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 17/09/2019 N° 69906/19 v. 17/09/2019

## **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

### **Decisión Administrativa 789/2019**

**DA-2019-789-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74998652-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Control de Tablas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 13 de agosto de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, al ingeniero Pablo Javier PEREYRA (D.N.I. N° 26.733.746) en el cargo de Director de Control de Tablas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del citado Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 - 02 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 17/09/2019 N° 69875/19 v. 17/09/2019

**SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**  
**Decisión Administrativa 794/2019**  
**DA-2019-794-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73446452-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 696 de fecha 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración del citado Organismo, y resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el mencionado cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto vigente del citado organismo, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 15 de agosto de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Eduardo José VILLAR (D.N.I. N° 25.420.502) en el cargo de Director General de Administración del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Oscar Raúl Agud

e. 17/09/2019 N° 70004/19 v. 17/09/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app interface. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the official website URL.



## Resoluciones

### SECRETARÍA GENERAL

#### Resolución 524/2019

#### **RESOL-2019-524-APN-SGP - Interés nacional: 5° Jornadas Nacionales de Responsabilidad y Balance Social.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el EX-2019-54591442- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a las "5° Jornadas Nacionales de Responsabilidad y Balance Social", a desarrollarse los días 12 y 13 de septiembre de 2019, en la CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA.

Que bajo el lema "Desde las Ciencias Económicas y la responsabilidad social, un aporte al desarrollo territorial", este evento es convocado con el objetivo, entre otros, de consolidar la temática de la Responsabilidad Social como una incumbencia para los profesionales de Ciencias Económicas, a fin de reducir la resistencia a los prejuicios y percepciones negativas sobre esta temática y difundir el desarrollo de la Responsabilidad Social como objetivo estratégico de los principales actores de la sociedad, ya sean públicos o privados, fomentando además, la realización de acciones específicas como contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental.

Que, asimismo, se procurará redirigir el rol de los profesionales en Ciencias Económicas como optimizadores de los sistemas de información frente al desafío de la Responsabilidad Social y en función de ello, ratificar el compromiso de profundizar la búsqueda de capacitación en dicha temática, tanto en grado como en posgrado.

Que atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de la realización del citado acontecimiento, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha cumplido con los requisitos indicados en la Resolución S.G. N° 459/94, que establece los procedimientos a los que se deben ajustar los trámites de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a las "5° Jornadas Nacionales de Responsabilidad y Balance Social", a desarrollarse los días 12 Y 13 de septiembre de 2019, en la CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando De Andreis

e. 17/09/2019 N° 69724/19 v. 17/09/2019



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 99/2019**

**RESOL-2019-99-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-18411716- -APN-DNSAYFD#JGM y EX-2019-74748210- -APN-DNSAYFD#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) del 20 de marzo de 2019, y las Resoluciones Nros. (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) y (RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Decisión Administrativa N° (DA-2019-103-APN-JGM) asignó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la acción de “Gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA en su administración”.

Que la Resolución N° (RESOL-2019-2-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó la Política Única de Certificación, Manual de Procedimientos y otros documentos públicos de la AC ONTI, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la Resolución N° (RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria,

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2019-18411716- -APN-DNSAYFD#JGM y EX-2019-74748210- -APN-DNSAYFD#JGM, tramita la solicitud del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI.

Que en los citados Expedientes Electrónicos obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 320/2019****RESOL-2019-320-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-72330160- -APN-DDRRHH#MTR del registro del Ministerio de Transporte de la Nación; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el

marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación de los comités jurisdiccionales de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en las materias "PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES"; "GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE"; y "PLANIFICACION DEL TRANSPORTE" del Ministerio de Transporte y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

**EI SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “PLANIFICACION DEL TRANSPORTE” a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-80384557-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES” a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-80381768-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE” a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-80383093-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 69874/19 v. 17/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 322/2019**

**RESOL-2019-322-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el expediente electrónico EX-2019-67485840- -APN-DRRHH#RENAPER del registro del Registro Nacional de las Personas; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 215 de fecha 03 de septiembre de 2015, y el Decreto 958/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la

entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporado a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorios), por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 a través del artículo 23 octies.

Que por 958/2018 se fijó como uno de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, el de entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del Estado Nacional.

Que corresponde aprobar la conformación del comité jurisdiccional de acreditación para promoción de tramo escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "LA CALIDAD EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS" del Registro Nacional de las Personas y designar a sus integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION  
RESUELVE

ARTICULO 1°: Designase secretario técnico administrativo titular y alterno, y miembros integrantes del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "LA CALIDAD EN LOS PROCESOS DE IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS" del Registro Nacional de las Personas, a las personas consignadas en el Anexo IF-2019-81672706-APN-ONEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.-Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 69877/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 173/2019**

**RESOL-2019-173-APN-SECAGYP#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-51015926- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, y el Decreto N° 145 de fecha 25 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 145 de fecha 25 de febrero de 2019 se establecieron los lineamientos para la modernización de la flota pesquera habilitada en el marco de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias.

Que ante la necesidad de contar con nuevos instrumentos que faciliten el financiamiento para la inversión en el sector, por el Artículo 3° del citado Decreto N° 145/19 se estableció que el propietario o armador de un buque con permiso de pesca vigente podrá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de dar sumas de dinero, con causa en la construcción, reconstrucción, reacondicionamiento o adquisición del buque, por un monto y un plazo determinados, mediante el permiso de pesca del cual sea titular, y/o la autorización de captura y/o la cuota individual de captura que detente.

Que de esa manera se contempla como nueva forma de garantía a los derechos que confieren el permiso de pesca, las cuotas individuales de captura y las autorizaciones de captura, en el marco de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias y las reglas fijadas por las autoridades políticas y de aplicación de dicha ley.

Que en relación a ello se estableció que los acreedores de las obligaciones contempladas en el citado Artículo 3° deberán inscribir en el Registro de la Pesca, creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, las garantías constituidas por el titular sobre los permisos de pesca, las autorizaciones de captura y/o las cuotas individuales de captura respecto de las obligaciones de dar sumas de dinero referidas en el mencionado artículo.

Que asimismo se dispuso que los acreedores deberán inscribir los eventuales embargos trabados en relación a dichas garantías, sin perjuicio de las medidas de conservación y administración de los recursos vivos marinos que adoptase el CONSEJO FEDERAL PESQUERO o la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias.

Que a su vez se estableció que la caducidad prevista en el Artículo 28 de la citada Ley N° 24.922 de los permisos de pesca, cuotas individuales de captura y autorizaciones de captura, que tengan anotada la garantía de un crédito destinado al financiamiento de la construcción, reconstrucción o reacondicionamiento del buque al que se encuentran ligados, quedará suspendida a favor del acreedor registrado, por los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la notificación a dicho acreedor; plazo en el cual el acreedor deberá obtener la satisfacción de su crédito o inscribir en el Registro de la Pesca el embargo ordenado en sede judicial.

Que finalmente se estableció que la Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley N° 24.922 dictará las normas relativas a los efectos de la medida cautelar sobre permisos, autorizaciones de captura y cuotas individuales de captura.

Que por otro lado, el Artículo 2.220 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que puede constituirse prenda con registro para asegurar el pago de una suma de dinero, o el cumplimiento de cualquier clase de obligaciones a las que los contrayentes le atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero, sobre bienes que deben quedar en poder del deudor o del tercero que los haya prendado en seguridad de una deuda ajena; cuya prenda se rige por la legislación especial.

Que por el Decreto N° 897 de fecha 11 de diciembre de 1995 se aprobó el texto ordenado del Decreto-Ley de Prenda con Registro N° 15.34846, ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto Ley N° 6810/63.

Que el Artículo 6° del citado Decreto N° 897/95 dispone que los contratos de prenda allí establecidos se formalizarán en documento privado, extendiéndose en los formularios respectivos que gratuitamente facilitarán las Oficinas del Registro de la Prenda, cuyo texto será fijado en la reglamentación que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que con ese objeto resulta necesario aprobar el modelo que será utilizado por la Coordinación de Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en la instrumentación del referido trámite de inscripción de contratos de prenda sobre los permisos de pesca, autorizaciones de captura y cuotas individuales transferibles de captura.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los modelos de formularios de Formulario de Contrato de Prenda con Registro, Solicitud de Inscripción Contrato Prendario, y Solicitud y Registro de Anotaciones Posteriores al Contrato de Prenda, que como Anexos I, II y III registrados con los Nros. IF-2019-59056211-APN-SSPYA#MPYT, IF-2019-76035338-APN-SSPYA#MPYT e IF-2019-62182160-APN-SSPYA#MPYT respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Los modelos de formularios aprobados por el Artículo 1° de la presente medida estarán disponibles para su descarga en el sitio web del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 3°.-** El Formulario de Contrato de Prenda con Registro aprobado por el Artículo 1° de la presente medida deberá ser presentado junto con la solicitud de inscripción del mismo, en la Coordinación de Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, debidamente certificado ante Escribano Público y legalizada por el Colegio Profesional respectivo.

ARTÍCULO 4°.- El contrato prendario inscripto es transmisible por endoso, y deberá ser notificado a la Coordinación de Registro de la Pesca para producir efectos contra terceros.

ARTÍCULO 5°.- Durante la vigencia del contrato prendario, el titular del Permiso de Pesca no podrá constituir bajo pena de nulidad, otra prenda sobre éste, salvo autorización por escrito del acreedor.

ARTÍCULO 6°.-Transferencia de la prenda. El titular del permiso de pesca prendado no puede enajenarlo, pudiendo hacerlo solamente en el caso que el adquirente se haga cargo de la deuda garantizada, continuando en vigor la prenda bajo las mismas condiciones en que se constituyó. La transferencia se anotará en la citada Coordinación de Registro de la Pesca y se notificará al acreedor.

ARTÍCULO 7°.- El inicio de acción ejecutiva que fuera debidamente notificada al Registro de la Pesca, prorrogará el plazo previsto en el Artículo 28 de Ley N° 24.922 y sus modificatorias, hasta la efectiva adquisición en subasta del bien prendado, o hasta un plazo máximo de TRES (3) años, lo que primero ocurriere.

ARTÍCULO 8°.- A los fines de la realización de la subasta, la mencionada Coordinación de Registro de la Pesca expedirá el certificado de vigencia del permiso de pesca con sus habilitaciones.

ARTÍCULO 9°.- Para la transferencia de la titularidad del Permiso de Pesca en el proceso de ejecución prendaria, el adquirente en subasta judicial deberá cumplir con la totalidad de los requisitos requeridos por la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, conforme los lineamientos establecidos en la Ley N° 24.922 y su Decreto Reglamentario N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Bernaudo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 69560/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 174/2019**

**RESOL-2019-174-APN-SECAGYP#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41612693- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 376 de fecha 24 de mayo de 2019, se estableció que la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, fije los cupos de exportación para las especies que se mencionan en el Anexo del referido decreto.

Que mediante las Resoluciones Nros. 2 de fecha 3 de enero de 2007, 365 de fecha 31 de mayo de 2007, 399 de fecha 8 de junio de 2007, 347 de fecha 1 de noviembre de 2007, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; 66 de fecha 28 de diciembre de 2007, 368 de fecha 20 de octubre de 2008, ambas de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; 578 de fecha 26 de agosto de 2009 de la citada ex-Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; 83 de fecha 2 de marzo de 2010, 308 de fecha 25 de junio de 2010, 581 de fecha 9 de septiembre de 2011, 713 de fecha 5 de octubre de 2012, 351 de fecha 27 de agosto de 2013, 391 de fecha 26 de septiembre de 2013, 28 de fecha 20 de febrero de 2014, 120 de fecha 15 de abril de 2015, todas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 4 de fecha 12 de enero de 2016 y RESOL-2017-152-APN-SECAGYP#MA de fecha 26 de julio de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2018-32-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 7 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada ex - Secretaría de Gobierno, se han establecido diversas medidas de manejo y preservación,

relacionadas con las exportaciones de pescado de río de la Cuenca Parano-Platense hasta su desembocadura en el Río de la Plata.

Que en virtud del Artículo 3° del citado Decreto N° 376/19, se estableció que la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la citada ex - Secretaría de Gobierno, evaluará periódicamente el estado de los recursos involucrados en la presente medida y recomendará el volumen de los cupos de exportación a otorgar y las medidas de manejo que resulten pertinentes, con el objeto de preservar el estado del recurso de la Cuenca del Río de la Plata (Ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay).

Que en ese sentido, la aludida Subsecretaría evaluó la pesquería de la “baja cuenca” del Río Paraná, en forma conjunta con las provincias integrantes de la COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA (CPCyA) del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, y presentó los resultados ante la CPCyA conforme se desprende del “Acta de la 4ta. Reunión del año 2018” de fecha 27 de noviembre de 2018 de dicha Comisión.

Que a los efectos de contar con una imagen global del estado de los recursos y sus respectivas pesquerías, a nivel de toda la cuenca se están ejecutando en los tramos limítrofes de los Ríos Uruguay, Paraná, Paraguay y de la Plata, proyectos de evaluación e investigación de índole pesquero en conjunto con los países vecinos, conforme surge del Acta citada precedentemente.

Que la información considerada surge de los referidos proyectos y en particular de CUARENTA Y SIETE (47) campañas de evaluación del recurso pesquero en la “baja cuenca”, efectuadas durante el período que se extiende desde fines del año 2005 hasta fines del año 2018.

Que en dichas campañas participaron junto al equipo técnico de la Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, equipos de investigadores y técnicos de las Provincias de ENTRE RÍOS, SANTA FE, CORRIENTES y del CHACO.

Que de acuerdo a las recomendaciones de los equipos técnicos que conforman la Comisión, corresponde fijar un cupo de exportación para las especies fluviales atendiendo un criterio adaptativo y precautorio a los efectos de minimizar la posibilidad de una eventual reducción del “stock” reproductivo.

Que teniendo en cuenta la calidad de la información disponible, tanto biológica como estadística, respecto de las especies de surubíes (*Pseudoplatystoma* spp.), manguruyúes (*Zungaro* spp.), dorados de río (*Salminus* spp.), armados (*Pterodoras* spp.; *Oxydoras* spp.; *Rhinodoras* spp.; *Anadoras* spp.; *Platyodoras* spp.; *Trachidoras* spp.; *Doras* spp.) y manduvíes (*Ageneiosus* spp.; *Auchenipterus* spp.), deviene necesario desalentar su exportación, hasta tanto los estudios arrojen resultados que sugieran lo contrario.

Que por ello, la totalidad de los representantes provinciales participantes de la citada reunión de la COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA (CPCyA) del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, han coincidido que el cupo de exportación para las especies anteriormente citadas debe ser nulo.

Que como consecuencia de la actividad pesquera dirigida al recurso sábalo (*Prochilodus platensis*) se concretan capturas incidentales de otras especies convivientes, tal es el caso de la tararira (*Hoplias malabaricus* spp.) y la boga (*Leporinus* spp.)

Que desde un punto de vista técnico resulta tolerable una captura incidental conjunta para las DOS (2) especies que no supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del total capturado de la especie blanco.

Que resulta pertinente mantener el criterio establecido en las citadas Resoluciones Nros. 351/13, 28/14, 120/15, 4/16, RESOL-2017-152-APN-SECAGYP#MA y RESOL-2018-32-APN-SECAGYP#MPYT, fijando un cupo de DOSCIENTAS TONELADAS (200 t) anuales para patíes (*Luciopimelodus pati*) y CINCUENTA TONELADAS (50 t) anuales para bagres de río (*Pimelodus* spp.; *Rhamdia* spp.).

Que la aludida Comisión considera que se está actuando sobre una base científica y técnica ajustada a preservar el recurso, asegurando su sustentabilidad y la continuidad de la actividad pesquera; conservando el sentido precautorio que fuera adoptado para la determinación de cupos de exportación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades emergentes del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y del Decreto N° 376 de fecha 24 de mayo de 2019 .

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase hasta el 31 de diciembre de 2019 un cupo de exportación para cada una de las especies que se mencionan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-57350965-APN-SSPYA#MPYT, integra la presente medida, según las toneladas allí establecidas.

ARTÍCULO 2º.- El cupo de exportación fijado por el Artículo 1º de la presente medida corresponde a pescado entero y fileteado, fresco, refrigerado o congelado; comprendido en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) según se detalla en el citado Anexo.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Bernaudo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 69569/19 v. 17/09/2019

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

### Resolución 931/2019

#### RESOL-2019-931-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45580463-APN-DGDMT#MPYT y la Ley N° 26.727, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada norma dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario que se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, mediante nota de fecha 14 de mayo de 2019, propuso la designación del Dr. Paulo Germán ARES (M.I. N° 24.550.231) como representante titular ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y del Dr. Octavio BERMEJO (M.I. N° 33.577.068) como representante suplente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse para integrar la Comisión Nacional de Trabajo Agrario por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA al Dr. Paulo Germán ARES (M.I. N° 24.550.231), en carácter de representante titular, y al Dr. Octavio BERMEJO (M.I. N° 33.577.068), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 17/09/2019 N° 69604/19 v. 17/09/2019



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR****Resolución 115/2019****RESOL-2019-115-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65449229- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de triciclo, excepto con motor eléctrico, para el origen REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9503.00.10.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, reglamentario de la Ley N° 24.425, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través del Acta de Directorio N° 2183 (IF-2019-68177900-APN-CNCE#MPYT) de fecha 29 de julio de 2019, determinó que los triciclos, excepto con motor eléctrico, de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar a los importados originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.

Que, en tal sentido, mediante la referida Acta de Directorio, la citada Comisión Nacional concluyó que la empresa Industria KMG S.A. cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se le confirió a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la facultad de determinar la eventual existencia de competencia comercial desleal y, en su caso, calcular la magnitud, realizando la instrucción del procedimiento y emitiendo las determinaciones correspondientes, conforme los plazos procedimentales vigentes en cada investigación.

Que, en ese contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante el Acta de Directorio N° 2185 (IF-2019-68817351-APN-CNCE#MPYT) de fecha 31 de julio de 2019, determinó que la petición referida reúne los requisitos formales establecidos por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08 para conceder la admisibilidad de la solicitud.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Autoridad de Aplicación a fin de establecer un valor normal comparable consideró precios de venta del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, información proporcionada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, con fecha 9 de agosto de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio del Acta de Directorio N° 2189 (IF-2019-71165217-APN-CNCE#MPYT) de fecha 9 de agosto de 2019 determinó que existen elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de triciclos, excepto con motor eléctrico, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional determinó en dicha Acta, la existencia de un presunto margen de dumping de SESENTA Y CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (65,16 %) para las operaciones de exportación de triciclos, excepto con motor eléctrico, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, a través del Acta de Directorio N° 2193 (IF-2019-73148805-APN-CNCE#MPYT) de fecha 15 de agosto de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad, determinando que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de triciclos, excepto con motor eléctrico, causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, por consiguiente, la mencionada Comisión Nacional en la referida Acta determinó que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que, para concluir, la citada Comisión Nacional recomendó la apertura de investigación relativa a la existencia de presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de triciclos, excepto con motor eléctrico, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota NO-2019-73150536-APN-CNCE#MPYT de fecha 15 de agosto de 2019, remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada por la citada Comisión mediante el Acta N° 2193.

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió respecto al daño que, “las importaciones de triciclos de China, en términos absolutos, aumentaron entre puntas de los períodos anuales considerados, al pasar de unas 105 mil unidades en 2016 a unas 133 mil unidades en 2018, disminuyendo en el primer trimestre de 2019 un 83% respecto de igual período del año anterior.

Que, de considerar los últimos doce meses (abril/2018-marzo/2019) respecto de los doce meses previos la reducción de las importaciones fue del 45%, destacándose que las importaciones de China continuaron siendo muy relevantes, lo que emerge de considerar su participación dentro del total importado (entre 90% y 98%)”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional agregó que, en un contexto en el que el consumo aparente registró un aumento en el año 2017 para luego reducirse el resto del período, las importaciones objeto de solicitud incrementaron su participación en el mismo, ganando VEINTITRÉS (23) puntos porcentuales entre el año 2016 y 2018 y DIECINUEVE (19) puntos porcentuales de considerar las puntas del período analizado, a costa fundamentalmente de la producción nacional, que perdió DIECINUEVE (19) puntos porcentuales de participación entre el año 2016 y 2018 y DIECISIETE (17) puntos porcentuales entre puntas del período analizado, destacándose que la peticionante redujo su participación en DIEZ (10) y NUEVE (9) puntos porcentuales, respectivamente.

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional destacó que, todo ello se observó en un escenario donde la industria nacional estuvo en condiciones de abastecer la totalidad del consumo aparente del producto en cuestión, excepto en el año 2017.

Que, en ese contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR prosiguió esgrimiendo que, las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA aumentaron en relación a la producción nacional entre los años completos, como así también entre puntas del período.

Que, por otro lado, el citado Organismo Técnico, de las comparaciones de precios, observó que los precios del producto importado de la REPÚBLICA POPULAR CHINA se ubicaron por debajo de los nacionales, en todos los casos y en todo el período analizado, con subvaloraciones que oscilaron entre un CATORCE POR CIENTO (14 %) y CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52 %) -dependiendo del período y del nivel de comercialización considerado- debiendo considerarse que dadas las rentabilidades observadas a partir del año 2017, si las comparaciones se hubieran efectuado adicionando a los costos de producción una rentabilidad razonable para el sector, las subvaloraciones se hubieran incrementado.

Que, asimismo, la aludida Comisión Nacional expuso que, del análisis de la estructura de costos aportada por la empresa solicitante -correspondientes a triciclos de metal- se observó que la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue decreciente a lo largo de todo el período, y que, si bien fue positiva y se ubicó por encima del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión en el año 2016, resultó inferior a dicho nivel en el año 2017 hasta registrar relaciones precio/costo inferiores a la unidad en el resto del período, destacándose que los triciclos de metal representaron el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la facturación total del producto en cuestión de la empresa en el año 2018, lo que demuestra su importancia relativa.

Que, a continuación, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó, en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la industria nacional, que tanto la producción nacional como la producción y las ventas de la peticionante disminuyeron durante todo el período, en tanto que las existencias, luego de aumentar significativamente en el año 2016, disminuyeron el resto del período, sin perjuicio de lo cual se incrementó la relación existencias/ventas expresada en meses de venta promedio. Por su parte, dicha Comisión observó una disminución en el nivel de empleo desde el año 2018, a la par que el grado de utilización de la capacidad instalada fue decreciente, hasta llegar al DOS POR CIENTO (2 %) en el primer trimestre del año 2019.

Que, de lo expuesto, la citada Comisión Nacional observó que las cantidades de triciclos, excepto con motor eléctrico importados de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional tanto entre puntas de los años completos como entre puntas del período, como así también las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron y la repercusión negativa que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada en la evolución negativa de sus indicadores de volumen -producción, ventas, existencias y grado de utilización de la capacidad instalada- y en la disminución de la rentabilidad unitaria hasta mostrar valores negativos desde el año 2018, evidencian un daño importante a la rama de la producción nacional del producto en cuestión.

Que, a mayor abundamiento, la referida Comisión Nacional expresó que, conforme surge del Acta de Directorio N° 2189, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de triciclos, excepto con motor eléctrico, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de SESENTA Y CINCO COMA DIECISÉIS POR CIENTO (65,16 %). Que, por otra parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR destacó, en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud, que se observó que las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud no superaron el DIEZ POR CIENTO (10 %) de las importaciones totales y su participación en el mercado no superó el SEIS POR CIENTO (6 %), a la vez que sus precios medios FOB fueron prácticamente en todo el período superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Por lo tanto, dicha Comisión consideró, con la información obrante en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló, en relación a la actividad exportadora de la peticionante, que la misma no realizó exportaciones en todo el período analizado, por lo que no puede atribuirse a dicho factor consecuencia negativa alguna.

Que, en atención a ello, la mencionada Comisión Nacional consideró, con la información disponible en esta etapa del procedimiento, que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, de lo expuesto, la aludida Comisión Nacional concluyó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional del producto en cuestión, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. En consecuencia, consideró que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que, para finalizar, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 381/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del análisis realizado, recomendó la apertura de investigación relativa a la existencia de presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de triciclos, excepto con motor eléctrico, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación y para la determinación de daño será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que, en ese contexto, se informa que en los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite dentro de los plazos establecidos o entorpezca significativamente la investigación, la Autoridad de Aplicación podrá formular sus respectivas determinaciones sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento en los términos del Artículo 6.8 y Anexo II del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, y del Artículo 16 del Decreto N° 1.393/08.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de triciclos, excepto con motor eléctrico, para el origen REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9503.00.10.

ARTÍCULO 2°.- La información requerida a las partes interesadas por la Autoridad de Aplicación estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: [www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios](http://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios), a partir de los DOS (2) días de la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 17/09/2019 N° 69549/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución 171/2019**

**RESOL-2019-171-APN-SIN#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10531015- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 125 de fecha 11 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se sustituyeron los Anexos I y II de la Resolución N° 26 de fecha 28 de febrero de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que se ha incurrido en un error material involuntario en los citados Anexos I y II, toda vez que la posición arancelaria 8705.10.90 con la referencia "Únicamente con una capacidad de izaje de DIEZ TONELADAS (10 t) o más, medidas sobre la vertical que pasa a un mínimo de TRES METROS (3 m) del centro de rotación de la grúa y cuando esta forma un ángulo de CERO GRADO (0°) a CIENTO OCHENTA GRADOS (180°) con el eje del vehículo portante" fue incluida en ambos Anexos, no pudiendo estar en DOS (2) universos de bienes que responden a situaciones diferentes en relación a la constatación previa de la existencia de producción nacional del bien en cuestión.

Que, en efecto, en el citado Anexo I la referencia 4) detalla "Únicamente con una capacidad de izaje de DIEZ TONELADAS (10 t) o más, medidas sobre la vertical que pasa a un mínimo de TRES METROS (3 m) del centro de rotación de la grúa y cuando esta forma un ángulo de CERO GRADO (0°) a CIENTO OCHENTA GRADOS (180°) con el eje del vehículo portante" cuando debería decir "Únicamente con una capacidad de izaje menor de DIEZ TONELADAS (10 t), medidas sobre la vertical que pasa a un mínimo de TRES METROS (3 m) del centro de rotación de la grúa y cuando esta forma un ángulo de CERO GRADO (0°) a CIENTO OCHENTA GRADOS (180°) con el eje del vehículo portante" ya que estos últimos están comprendidos en el universo de bienes que podrán ser importados al amparo del inciso f) del Artículo 7° del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999, debiéndose constatar en forma previa a cada operatoria, la inexistencia o insuficiencia de producción nacional del bien en cuestión.

Que, en tal sentido, por la presente medida, corresponde rectificar el error material incurrido.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectifícase el error material involuntario incurrido en la referencia 4) del Anexo I de la Resolución N° 125 de fecha 11 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, donde dice “Únicamente con una capacidad de izaje de DIEZ TONELADAS (10 t) o más, medidas sobre la vertical que pasa a un mínimo de TRES METROS (3 m) del centro de rotación de la grúa y cuando esta forma un ángulo de CERO GRADO (0°) a CIENTO OCHENTA GRADOS (180°) con el eje del vehículo portante” debe decir “Únicamente con una capacidad de izaje menor a DIEZ TONELADAS (10 t), medidas sobre la vertical que pasa a un mínimo de TRES METROS (3 m) del centro de rotación de la grúa y cuando esta forma un ángulo de CERO GRADO (0°) a CIENTO OCHENTA GRADOS (180°) con el eje del vehículo portante”.

**ARTÍCULO 2°.-** Póngase en conocimiento de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, del dictado de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Fernando Félix Grasso

e. 17/09/2019 N° 69628/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

**Resolución 545/2019**

**RESOL-2019-545-APN-SCI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-49684070- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 960 de fecha 27 de noviembre de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 85 de fecha 6 de septiembre de 2012 y 20 de fecha 11 de marzo de 2013 y sus modificatorias de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por medio de la Ley N° 19.511 se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de Aplicación de la citada ley.

Que, el Artículo 7° de la citada ley faculta a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 19.511 establece que es obligatorio para los fabricantes, importadores o representantes, someter a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva todo instrumento de medición reglamentado por imperio de mencionada ley.

Que, la referida ley se encuentra reglamentada por el Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, cuyo dictado se motivó, entre otras cosas, en la necesidad de reorganizar las funciones del Servicio Nacional de Aplicación, con el objetivo de tornar más eficiente su gestión y dar mayor celeridad a los procedimientos, preservar la lealtad en las relaciones comerciales, la seguridad para los usuarios y la preservación de patrones que eviten desvíos indebidos, con un efectivo contralor y vigilancia en el mercado interno.

Que, el inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 960/17 le asigna a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO la facultad de dictar reglamentos sobre instrumentos de medición.

Que el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 960/17, faculta a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO a definir la política de fiscalización en todo el territorio de la Nación sobre todo instrumento de medición reglamentado.

Que, en tal sentido, la intervención del ESTADO NACIONAL en la reglamentación de los instrumentos de medición y en el control metrológico tiene su fundamento en razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que mediante el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 se modificó la estructura organizativa del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creándose la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, continuadora de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO en relación a las temáticas relativas al comercio interior.

Que, el mencionado decreto establece en la planilla anexa del Artículo 9°, la facultad de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 19.511.

Que, asimismo, a fin de implementar regulaciones basadas en los principios y las buenas prácticas aprobados por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y alineadas con la redefinición de las pautas relativas a la fiscalización de los instrumentos de medición que se utilizan en el país, resulta necesario realizar una revisión integral de los reglamentos metrológicos dictados hasta la fecha, a fin de simplificar y actualizar la normativa aplicable y adecuarla, por un lado, a los objetivos formulados para la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en relación a la fiscalización del comercio interno y, por el otro lado, a las recomendaciones oportunamente formuladas por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL (OIML) con relación a los reglamentos metrológicos.

Que, la adopción de las recomendaciones formuladas por la citada Organización Internacional en los reglamentos metrológicos resulta indispensable para que el reconocimiento de los ensayos realizados por laboratorios del exterior resulte efectivo, de modo tal de simplificar los trámites previos necesarios para la comercialización de dichos instrumentos dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en la actualidad, existen ciertos reglamentos metrológicos sobre instrumentos de medición, tales como diversos medidores de uso domiciliario, cuya implementación debe ser revisada en función de las circunstancias imperantes y los avances tecnológicos producidos.

Que, a través de la Resolución N° 85 de fecha 6 de septiembre de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Técnico y Metrológico de medidores de petróleo y sus derivados, y otros líquidos distintos del agua.

Que, a través de las Resoluciones Nros. 146 de fecha 22 de noviembre de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y 24 de fecha 25 de noviembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se prorrogó la fecha de entrada en vigencia de dicho Reglamento Técnico.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 246 de fecha 31 de agosto de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se suspendió la exigencia de cumplimiento de la Resolución N° 85/12 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, la Resolución N° 243 de fecha 29 de marzo de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, postergó la entrada en vigencia de dicho reglamento hasta el día 31 de marzo de 2018, para medidores cuyos caudales se encuentren entre CERO (0) y CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m<sup>3</sup>/h), y el día 31 de diciembre de 2018, para los medidores cuyos caudales fueran superiores a CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m<sup>3</sup>/h).

Que, sin perjuicio de las dificultades en la implementación de la norma mencionada y de las sucesivas prórrogas establecidas desde el dictado del citado reglamento, es menester destacar que la Resolución N° 85/12 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, posee un ámbito de aplicación excesivamente extenso, comprendiendo a todos los caudalímetros de petróleo y otros líquidos distintos al agua, sin reparos en cuanto a su utilización, por lo cual se considera necesario acotar su delimitación a fin de mejorar la eficacia y eficiencia del control metrológico sobre esta clase de medidores.

Que, en este sentido, se considera necesario delimitar el ámbito aplicación la Resolución N° 85/12 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, a fin de que la misma regule únicamente a los medidores utilizados en transacciones comerciales.

Que, a través de la Resolución N° 20 de fecha 11 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, fue aprobado el Reglamento Técnico y Metrológico para Medidores de Gas de Diafragma.

Que en el punto 5 del Anexo de la citada resolución se previeron las características de los mecanismos indicadores que deben incorporar dichos medidores, los cuales resultan acordes a las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL (OIML) que se encontraban vigentes al momento de su dictado.

Que, en razón de los avances tecnológicos en la fabricación de dichos medidores, en la actualidad la mayor parte de los modelos existentes contienen indicadores electromecánicos o electrónicos, encontrándose acorde a las nuevas recomendaciones internacionales vigentes.

Que, por ello, resulta necesario actualizar el Reglamento Técnico establecido por la Resolución N° 20/13 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, ello a fin de que el mismo incluya incorpore los avances tecnológicos operados en los instrumentos de medición.

Que, la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Dirección Nacional de Políticas Regulatorias dependiente de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA, ambas dependientes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han tomado intervención.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y los Decretos Nros. 960 de fecha 27 de noviembre de 2017 y 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el punto 1 del apartado 1 “Campo de Aplicación” del Anexo I de la Resolución N° 85 de fecha 6 de septiembre de 2012 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por el siguiente:

“1.1- Alcance. El presente reglamento especifica los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los sistemas de medición dinámicos para magnitudes (volumen o masa) de petróleo y productos derivados del petróleo utilizados para transacciones comerciales, excluidos los surtidores para combustibles líquidos y sistemas, y dispositivos de medición dinámica para líquidos criogénicos”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el apartado 2 del Anexo de la Resolución N° 20 de fecha 11 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria, por el siguiente:

“2. Terminología.

2.1. Medidor de gas de diafragma: instrumento que mide el volumen de gas que ha pasado por él, mediante diafragmas flexibles, que conforman parcialmente las cámaras de medición, y que son desplazados alternativamente por el fluido circulante.

2.2. Ciclo de trabajo: conjunto de movimientos que realizan las partes móviles del medidor, excluyendo los del mecanismo indicador y de eventuales mecanismos reductores y que se repiten periódicamente.

2.3. Capacidad cíclica nominal ( $V_n$ ): volumen de gas desplazado por el medidor en un ciclo teórico de trabajo, expresado en decímetros cúbicos o sus múltiplos e impreso en la placa de características.

2.4. Capacidad cíclica del medidor ( $V$ ): volumen de gas correspondiente a un ciclo real de trabajo del medidor, según definición del apartado 2.2.

2.5. Caudal ( $Q$ ): volumen de gas que circula por el medidor en la unidad de tiempo, expresado en  $[m^3/h]$ .

2.6. Caudal de arranque ( $Q_a$ ): el menor caudal que acciona el mecanismo dentro de la tolerancia de especificación para el medidor, expresado en  $[dm^3/h]$ .

2.7. Caudal mínimo ( $Q_{\min}$ ): caudal por encima del cual todo medidor debe permanecer funcionando sin superar los errores máximos permitidos. Este caudal se expresa en  $[m^3/h]$ .

2.8. Caudal máximo ( $Q_{\max}$ ): mayor caudal en el que el medidor debe poder operar, permaneciendo dentro de los errores y pérdida de presión máximas permitidas. Este caudal se expresa en  $[m^3/h]$ .

2.9. Caudal de transición ( $Q_t$ ): caudal entre el caudal máximo  $Q_{\max}$  y el caudal mínimo  $Q_{\min}$ .

2.10. Presión máxima de trabajo: la máxima presión relativa interna a la que puede ser sometido el medidor, expresada en pascal  $[Pa]$  o sus múltiplos.

2.11. Presión de ensayo: aquella presión relativa a la que se realizan los ensayos del medidor, medida en su entrada, expresada en pascal  $[Pa]$  o sus múltiplos.

2.12. Pérdida de presión ( $\Delta p$ ): diferencia de presión medida entre las bocas de entrada y salida del medidor, mientras el medidor se encuentra midiendo, expresada en pascal.

2.13. Pérdida media de presión ( $\Delta p_m$ ): valor medio de la pérdida de presión en un ciclo de trabajo, determinado como la media aritmética entre los valores máximo y mínimo de la pérdida, expresada en pascal.

2.14. Oscilación de la pérdida de presión: diferencia entre los valores máximo y mínimo de la pérdida de presión, medida durante un ciclo de trabajo, y expresada en pascal.

2.15. Error de indicación: diferencia entre el volumen indicado por el medidor y el volumen real que circuló por él. Se expresa en valores relativos por la relación porcentual de la diferencia entre el valor indicado ( $V_i$ ) y el valor convencionalmente verdadero ( $V_c$ ) del volumen de gas pasado por el medidor ensayado, referida al valor convencionalmente verdadero ( $V_c$ ).

Siendo:

- $E(\%)$ : error porcentual de volumen en la medición.
- $V_i$  : volumen de gas registrado por el medidor
- $V_c$ : volumen de gas que realmente circuló por el medidor.

2.16. Error máximo permitido: es el error máximo que el medidor no debe exceder cuando trabaja en condiciones de operación

2.17. Condiciones de operación: son las condiciones de temperatura y presión en que se encuentra el gas a ser medido y el medidor a ser ensayado.

2.18. Condiciones de referencia: son las condiciones de temperatura y presión definidas por este reglamento.

2.18.1. Temperatura de referencia:

$T_r = 20\text{ }^\circ\text{C}$ .

2.18.2. Presión de referencia:

$P_r = 101,325\text{ kPa}$ .

2.19. Dispositivo indicador: parte del medidor de gas cuya función es indicar el volumen de gas medido y acumulado que ha pasado por el medidor, expresado en  $[\text{m}^3]$ .

2.20. Elemento de verificación: elemento del dispositivo indicador que permite una lectura más precisa del volumen medido.

2.21. IEC - Comisión Electrotécnica Internacional”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el apartado 5 del Anexo de la Resolución N° 20/13 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria, por el siguiente:

“5. Dispositivo Indicador, Elemento de Verificación y dispositivos auxiliares.

Todo medidor deberá poseer un dispositivo, asociado o integrado, que indique el volumen de gas medido, el cual estará expresado en metros cúbicos y será de fácil acceso desde el exterior para permitir su lectura clara e inequívoca. El símbolo “ $\text{m}^3$ ” deberá aparecer en forma clara y en un lugar visible.

El dispositivo indicador deberá ser:

- a. Un dispositivo indicador mecánico.
- b. Un dispositivo indicador electromecánico o electrónico.
- c. Una combinación de los dispositivos a) y b) anteriores.

A tal fin, se deberán cumplir con los ensayos ambientales para instrumentos electrónicos previstos en el Anexo D del presente Anexo.

El dispositivo indicador no podrá reiniciarse y deberá ser no-volátil (por ejemplo debe poder mostrar la última indicación almacenada después de que el dispositivo se haya recuperado de una falla de alimentación).

Cuando el dispositivo indicador indique submúltiplos decimales de la cantidad medida, esta fracción se separará del valor entero mediante un signo decimal claro. También es posible utilizar una pantalla para otras indicaciones, siempre que quede claro qué cantidad se está mostrando.

El dispositivo indicador debe poder registrar y mostrar la cantidad indicada de gas correspondiente al menos a MIL (1.000) horas de operación a caudal máximo  $Q_{\text{max}}$ , sin regresar a la lectura original.

La cantidad correspondiente al dígito menos significativo no debe exceder la cantidad de gas pasada durante UNA (1) hora en  $Q_{\text{min}}$ . Si el dígito menos significativo (por ejemplo, El último tambor) muestra un múltiplo decimal de la cantidad medida, la placa frontal o la pantalla electrónica deberán mostrar:

- d) Uno (o dos, o tres, etc.) cero (s) fijos después del último tambor o dígito.



e) la marca: “x 10” (o “x 100”, o “x 1 000”, etc.), de modo que la lectura esté siempre en la unidad expresada en metros cúbicos.

#### 5.1. Mecanismo indicador.

5.1.1. Los dispositivos indicadores mecánicos deberán ser del tipo digital a tambores de giro discontinuo y será de fácil acceso desde el exterior para permitir su lectura. Los tambores estarán numerados con DIEZ dígitos (0-9), con un piñón de cambio que los vincula entre sí, siendo la transmisión entre ellos discontinua con relación de UNO a DIEZ (1:10).

Cuando para cumplir otra función, en este dispositivo se utilicen tambores adicionales, los tambores deberán estar claramente diferenciados.

5.1.2. No se aceptarán mecanismos indicadores con agujas de giro continuo.

5.1.3. El mecanismo indicador se construirá de forma tal de respetar el principio de lectura por simple yuxtaposición.

5.1.4. El avance de las cifras en una unidad, se debe completar mientras el tambor inmediato a su derecha describe la última décima parte de su recorrido.

5.1.5. El juego axial y radial entre los piñones y tambores, no permitirá su desacople y la posición de los dígitos de los tambores sobre el mecanismo indicador deberá presentarse alineada, con la finalidad de no dificultar la lectura del estado del medidor.

5.1.6. La numeración de los tambores presentará un nítido contraste en el grabado de los números y las dimensiones de éstos no serán menores de:

· Ancho: 2,4 mm

· Alto: 4,0 mm

5.1.7. El mecanismo indicador se construirá de tal forma que pueda desmontarse fácilmente para su verificación.

5.1.8. La cubierta deberá ser tal que no provoque distorsiones visuales en la lectura del mecanismo indicador.

#### 5.2. Dispositivo indicador electromecánico o electrónico

La visualización continua de la cantidad de gas durante el período de medición no es obligatoria. El dispositivo indicador electrónico deberá estar provisto de una prueba de pantalla.

5.2.1. Dispositivo indicador remoto: Si un dispositivo indicador se usa de forma remota, el medidor de gas asociado deberá estar claramente identificado. Se debe verificar la integridad de la comunicación entre el instrumento y el dispositivo indicador.

Nota: el número de serie del medidor de gas asociado se puede usar para una identificación clara.

#### 5.3. Elementos de verificación integral.

Un medidor de gas debe diseñarse y construirse incorporando:

a) Un elemento de prueba integral.

b) Un generador de impulsos.

c) Algún adaptador que permitan la conexión de una unidad de prueba portátil.

##### 5.3.1. Generalidades.

El elemento de verificación integral puede consistir en el último elemento del dispositivo indicador mecánico en una de las siguientes formas:

a) Un tambor en movimiento continuo que lleva una escala, donde cada subdivisión en el tambor se considera un incremento del elemento de prueba.

b) Un puntero que se mueve sobre un disco fijo con una escala, o un disco con una escala que pasa por una marca de referencia fija, donde cada subdivisión en el disco o disco se considera un incremento del elemento de prueba.

5.3.1.1. Los elementos de verificación, deberán medir volúmenes asociados al mecanismo indicador en la misma unidad de medición en cantidades aptas para determinar el error de calibración.

5.3.2. El elemento de verificación, que conforma el último elemento del mecanismo indicador, debe ser de alguno de los siguientes tipos:

5.3.2.1. Elemento de verificación del tipo digital mecánico.

5.3.2.1.1. Consistirá de un tambor con movimiento continuo con relación a una escala.

5.3.2.1.2. Los tambores del mecanismo indicador deben ser diferenciados de los tambores del elemento de verificación.

5.3.2.1.3. El tambor de giro continuo del elemento de verificación tendrá una marcación metalizada entre DOS (2) dígitos para enfoque de un sistema de conteo de vueltas óptico. El ancho de la marcación será no menor de 1 mm y no irá en detrimento de la exactitud de la medición.

Con un dispositivo indicador electrónico, el último dígito se utiliza como elemento de prueba integral. Ya sea a través de medios físicos o electrónicos, se puede ingresar un modo de prueba específico en el que se puede aumentar el número de dígitos o se puede aplicar algún método alternativo para mejorar la resolución.

5.3.2.2.3. Elemento de verificación del tipo analógico digital.

5.3.2.2.1. Consistirá en una aguja de giro continuo, que se desplaza en un cuadrante fijo con escala numerada.

5.3.2.2.2. Un tambor adicional, independiente de los tambores del mecanismo indicador, contará las vueltas completas de la aguja.

5.3.2.3. Generador de pulsos.

Se puede usar un generador de pulsos como elemento de prueba si el valor de un pulso, expresado en unidades de volumen según lo establecido en el punto 5 del presente Anexo, está indicado en el medidor de gas. El medidor de gas se construirá de tal manera que el valor del pulso pueda verificarse experimentalmente. La diferencia entre el valor medido del valor de pulso y su valor indicado en el medidor de gas no debe exceder el CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05 %) de este último.

5.3.2.4. Dispositivo de ensayo conectable.

Un dispositivo indicador puede incluir adaptadores para ser ensayado mediante la inclusión de elementos complementarios, que proporcionan señales para un dispositivo de prueba conectable. El dispositivo de prueba acoplable se puede usar como elemento de prueba si el valor de un pulso, expresado en unidades de volumen según lo establece el punto 5 de este Anexo, está indicado en el medidor de gas.

5.3.2.5. El incremento del elemento de verificación pulso se producirá al menos cada 60 segundos en  $Q_{min}$ .

5.4. Dispositivos auxiliares.

El medidor de gas puede incluir dispositivos auxiliares, los cuales pueden incorporarse permanentemente o agregarse temporalmente. Algunos ejemplos de aplicaciones son:

- Detección de flujo antes de que esto sea claramente visible en el dispositivo indicador.
- Medios de ensayo, verificación y lectura remota.
- Prepago.

Los dispositivos auxiliares no afectarán el correcto funcionamiento del instrumento. Si un dispositivo auxiliar no está sujeto a control de metrología legal, esto se indicará claramente.

5.4.1. Protección de los ejes de transmisión.

Cuando no está conectado a un dispositivo auxiliar conectable, los extremos expuestos del eje de transmisión deben estar adecuadamente protegidos.

5.5. Fuentes de alimentación.

5.5.1. Tipos de fuentes de alimentación.

Los medidores de gas pueden ser alimentados por:

- Fuentes de alimentación principales.
- Fuentes de alimentación no reemplazables.
- Fuentes de alimentación reemplazables.

Estos TRES (3) tipos de fuente de energía se pueden usar solos o en combinación. Nota: A los fines de este reglamento, las fuentes de alimentación recargables se consideran reemplazables.

5.5.1.1. Alimentación principal.

Un medidor de gas electrónico debe diseñarse de manera tal que, en caso de una falla de la alimentación principal (corriente alterna o corriente continua), la indicación del medidor de la cantidad de gas justo antes del fallo no se pierda, y permanezca accesible para su lectura después del fallo sin ninguna dificultad. Cualquier otra propiedad o parámetro del medidor no debe verse afectado por una interrupción del suministro eléctrico.

Nota: El cumplimiento de este requisito no asegurará necesariamente que el medidor de gas continuará registrando la cantidad de gas que pasó a través del medidor de gas durante un corte de energía. La conexión a la fuente de alimentación principal deberá protegerse de la manipulación.

#### 5.5.1.2. Fuente de alimentación no reemplazable.

El fabricante se asegurará de que la vida útil indicada de la fuente de energía garantice que el medidor funcione correctamente al menos durante el tiempo de vida operacional del medidor que se marcará en el medidor o, alternativamente, la capacidad restante de la batería en unidades de tiempo se puede presentar en el dispositivo indicador electrónico.

#### 5.5.1.3. Fuente de alimentación reemplazable.

Si el instrumento es alimentado por una fuente de alimentación reemplazable, el fabricante debe proporcionar especificaciones detalladas para su reemplazo. La fecha en que se debe reemplazar la fuente de alimentación se indicará en el medidor. Alternativamente, se mostrará la vida útil estimada de la fuente de alimentación o se emitirá una advertencia cuando la vida útil estimada de la fuente de alimentación sea igual o inferior al DIEZ POR CIENTO (10 %). Las propiedades y los parámetros del medidor no se verán afectados durante la sustitución de la fuente de alimentación. Debe ser posible reemplazar la fuente de energía sin romper el sello metrológico. El compartimento de la fuente de alimentación debe poder asegurarse contra manipulación.

### 5.6. Verificaciones, límites y alarmas para medidores de gas electrónicos.

#### 5.6.1. Verificaciones.

Se requiere un medidor de gas electrónico para verificar:

- La presencia y el correcto funcionamiento de transductores y dispositivos críticos.
- La integridad de los datos almacenados, transmitidos e indicados.
- El pulso transmisión (si procede).

Nota: Las comprobaciones de transmisión de impulsos se centran en los impulsos faltantes o en impulsos adicionales debido a la interferencia. Algunos ejemplos son sistemas de doble pulso, sistemas de tres pulsos o sistemas de temporización de pulsos.

#### 5.6.2 Límites

El medidor de gas también puede tener la capacidad de detectar y actuar sobre:

- Condiciones de flujo de sobrecarga.
- Resultados de medición que están fuera de los valores máximo y mínimo de los transductores.
- Cantidades medidas que están fuera de ciertos límites preprogramados.
- Flujo inverso. Si el medidor de gas está equipado con detección de límite, se debe probar el funcionamiento correcto durante la aprobación del modelo.

#### 5.6.3. Alarmas.

Si se registran fallas de funcionamiento, se deben realizar las siguientes acciones:

- Una alarma visible y / o audible, que permanece presente hasta que se confirma la alarma y se suprime la causa de la alarma.
- Continuación del registro en registros de alarma específicos (si corresponde) durante la alarma, en cuyo caso se pueden usar valores predeterminados para la presión, temperatura, compresibilidad o densidad.
- Registro en un registro (si corresponde).

### 5.6. Software.

Los requisitos relativos al software aplicado en los medidores de gas dentro del alcance de esta Recomendación se presentan en el Anexo C del presente”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el apartado 6 del Anexo de la Resolución N° 20/13 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria, por el siguiente texto:

“6. Errores máximos permitidos.

6.1. En condiciones de referencia, y con aire de una densidad de 1,2 kg/m<sup>3</sup> como medio de ensayo, los errores máximos permitidos en la aprobación de modelo, como también en la verificación primitiva, y para la verificación periódica de medidores en servicio no deberán exceder los máximos errores dados en la tabla 2 del presente.

Caudal	Errores máximos permitidos	
	Aprobación de modelo y Verificación primitiva	Verificación periódica
$Q_{mn} = Q < 0,1$ $Q_{máx}$	$\pm 3 \%$	- 6 % a +3%
$0,1 Q_{máx} = Q_{máx}$	$\pm 1,5 \%$	$\pm 3 \%$
$Qa^*$	$\pm 10 \%$	N/A

Tabla 1 Errores máximos permitidos

\* Ensayo realizado solamente en aprobación de modelo

6.2. El valor del error absoluto de cada medidor, no deberá exceder del UNO POR CIENTO (1 %) entre los caudales de  $0,1 Q_{máx}$  y  $Q_{máx}$  cuando estos errores sean todos del mismo signo.

6.3. Los errores máximos permitidos en la aprobación de modelo, se aplican a medidores de gas nuevos y a medidores verificados luego de una reparación o si se ha detectado un daño en los precintos.

6.4. Requisitos metrológicos del elemento de verificación.

La desviación estándar de los resultados de una serie de por lo menos TREINTA (30) mediciones consecutivas de un volumen de aire igual a DIEZ (10) veces la capacidad cíclica nominal (o VEINTE (20) veces, cuando DIEZ (10) veces la capacidad cíclica nominal es menor que el volumen correspondiente a una revolución del elemento de ensayo), ensayando en idénticas condiciones de caudal, en el orden de  $0,1 Q_{máx}$ , no debe exceder los valores de la Tabla 3 del presente.

Cuando este ensayo se realiza en uno de los medidores presentados para la aprobación de modelo, el mismo será llevado a cabo antes del ensayo de funcionamiento prolongado.

Q máx [m³/h]	Desviación estándar máxima [dm³]
1 a 10 inclusive	0,2
16 a 100 inclusive	2
160 a 250 inclusive	20

Tabla 2 Valores de desviación estándar máxima para elementos de verificación"

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el apartado 7 del Anexo de la Resolución N° 20/13 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria, por el siguiente:

"7. Caída de Presión y Oscilación de Caída de Presión.

7.1. Caída de presión.

La caída de presión de un medidor de gas, promediada sobre al menos un ciclo de medición, con un flujo de aire de densidad  $1,2 \text{ kg/m}^3$ , a un caudal igual a  $Q_{máx}$ , no excederá los valores dados en Tabla 4 del presente Reglamento.

Q <sub>máx</sub> [m³/h]	Valores máximos permitidos para el promedio de la caída de presión a Q <sub>máx</sub> .	
	En ensayos de aprobación de modelo y Verificación primitiva [Pa]	En servicio [Pa]
1 a 10 inclusive	200	220
16 a 65 inclusive	300	330
100 a 250 inclusive	400	440

Tabla 3 Valores de caída de presión

7.2. Oscilación de la caída de presión.

máx del medidor [m³/h]	Máxima oscilación en la caída de presión a caudal mínimo [Pa]
1 a 1,6	40
2,5 a 25	40
40 o más	50

Tabla 4 Valores de la oscilación en la caída de presión

El ensayo se realiza a los caudales mínimos de cada clase de medidor".

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el apartado 8 del Anexo de la Resolución N° 20/13 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria, por el siguiente:

“8. Aprobación de Modelo.

La aprobación de modelo tiene por objeto reconocer que el modelo de medidor presentado a aprobación, se ajusta a lo prescripto en el presente reglamento.

Cualquier modificación a un modelo aprobado que no esté cubierto por el certificado de aprobación de modelo llevará a una reevaluación del modelo.

El mecanismo (incluido el dispositivo indicador) y el transductor de un medidor de gas, donde son separables e intercambiables con otros mecanismos (dispositivos) y transductores de medición del mismo o de diferentes diseños, pueden ser objeto de evaluaciones de modelo separadas de estas partes. Se emite un certificado de aprobación de modelo solo para el medidor de gas completo.

8.1. Procedimiento y documentación para la aprobación de modelo.

Los fabricantes, importadores o representantes deberán solicitar los ensayos correspondientes a la aprobación de modelo, acompañando DOS (2) ejemplares (original y copia) de la documentación, firmados con aclaración de firma por el responsable, conforme los procedimientos establecidos por la reglamentación vigente.

8.2. Documentación técnica.

La documentación técnica requerida debe contener básicamente la siguiente información:

- a. Descripción del medidor dando las características técnicas y el principio de operación.
- b. Dibujo en perspectiva o fotografía de despiece del medidor.
- c. Lista de partes con descripción de materiales constituyentes de cada parte.
- d. Dibujo de ensamble con identificación del componente en la lista de partes.
- e. Dibujo de conjunto dimensional.
- f. Dibujo mostrando ubicación de marcas para verificar y precintos.
- g. Dibujo indicativo de los dispositivos de ajuste.
- h. Plano de los componentes con funciones metrológicas.
- i. Dibujo de la placa de datos y disposición de las inscripciones.
- j. Declaración especificando que los medidores manufacturados en conformidad con el modelo cumplen los requisitos de seguridad, particularmente en lo concerniente a la máxima presión de trabajo como se indica en la placa de características.

Además, si se emplea software, la documentación debe incluir:

- a. Una descripción del software legalmente relevante y cómo se cumplen los requisitos, que comprenda:
  - Un listado de los módulos de software que pertenecen a la parte legalmente relevante, incluyendo una declaración de que todas las funciones legalmente relevantes están incluidas en la descripción.
  - Una descripción de las interfaces de software de la parte de software legalmente relevante y de los comandos y flujos de datos a través de estas interfaces, incluyendo una declaración de que la información provista es completa.
  - Una descripción de la generación de la identificación del software.
  - Un listado de los parámetros protegidos y una descripción de los medios de protección utilizados.
- a. Una descripción de la configuración adecuada del sistema de hardware y de los recursos mínimos requeridos para que el software funcione según lo previsto.
- b. Una descripción de los medios de seguridad para proteger el ingreso al sistema operativo (contraseña, etc., si corresponde).
- c. Una descripción del (los) método(s) de sellado (software).
- d. Una descripción general del hardware del sistema, por ejemplo, diagrama de bloques de la topología, tipo de equipo(s), el tipo de red, etc.
- e. Identificación de aquellos componentes de hardware que se consideran legalmente relevante o que realizan funciones legalmente relevantes.

- f. Una descripción de la precisión de los algoritmos (por ejemplo, filtrado de los resultados de la conversión analógico-digital, cálculo de precios, algoritmos de redondeo, etc.).
- g. Una descripción de la interfaz de usuario, menús y cuadros de diálogo.
- h. Identificación del software presentado para ser evaluado y las instrucciones para obtener esta identificación de un instrumento en uso.
- i. Listado de los comandos de cada interfaz de hardware del instrumento de medición (o sus componentes), incluyendo una declaración de que la información provista es completa.
- j. Listado de los posibles errores significativos que el software puede detectar y actuar en consecuencia y si es necesario para la comprensión, la descripción de los algoritmos de detección.
- k. Una descripción de los conjuntos de datos almacenados o transmitidos.
- l. Si la detección de fallas se realiza por software, un listado de las fallas que se detectan y una descripción del algoritmo de detección.
- m. El manual de operación.
- n. Las interfaces de comunicación, tanto interiores como exteriores. Se considera como interfaz de comunicación interior a aquella cuyo acceso se encuentra protegido por el gabinete del dispositivo, mientras que una interfaz de comunicación exterior es aquella que se accede desde el exterior.
- o. Los mecanismos de seguridad implementados para proteger el software ante modificaciones no autorizadas.
- p. Los mecanismos de seguridad implementados para proteger el software ante modificaciones accidentales (por ejemplo: deterioro de memoria de almacenamiento, pérdida del flujo del programa, etc.).
- q. Los procedimientos utilizados para la carga y/o modificación del software utilizado por el medidor.
- r. Un listado de los parámetros configurables relevantes para metrología legal y una descripción de la forma de configurarlos.
- s. El procedimiento de borrado y/o modificación de totalizadores.
- t. El procedimiento de modificación de la curva de ajuste de error del medidor.
- u. En los casos en los que se habilite el acceso para realizar modificaciones de cualquier tipo utilizando claves de acceso, detallar como se establecen y modifican dichas claves.
- v. Si el dispositivo permite modificaciones en forma remota detallar:
  - El procedimiento a utilizar para llevar a cabo las modificaciones.
  - El protocolo de comunicación utilizado.
  - El detalle de cada uno de los comandos que se pueden utilizar en forma remota.
  - Los mecanismos de seguridad implementados para evitar modificaciones no autorizadas.
  - Cualquier documento u otra evidencia que respalde la suposición de que el diseño y la construcción del medidor cumplen con los requisitos de este Reglamento

La solicitud de ensayos para la aprobación de modelo, encuadrada dentro de las prescripciones de este reglamento debe ir acompañada de la entrega de las siguientes unidades:

- Para caudales hasta 16 m<sup>3</sup>/hora, 6 unidades de cada modelo.
- Para caudales mayores de 16 m<sup>3</sup>/hora, 2 unidades de cada modelo.

A estas unidades completas se agregarán las partes que el laboratorio interviniente requiera para efectuar los ensayos de funcionamiento prolongado.

Previamente a iniciar los ensayos, se procederá a una revisión general ocular de todas sus características e inscripciones.

Los aparatos que sirvan de base para la aprobación de modelo serán devueltos al interesado una vez realizados los ensayos prescritos por el presente Reglamento, excepto uno que quedará en depósito en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en carácter de unidad testigo.

### 8.3. Solicitud de aprobación de modelo.

Una vez obtenidos los protocolos con los resultados de la totalidad de los ensayos establecidos por esta reglamentación y el informe de ensayo emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) u otro laboratorio reconocido, el fabricante o importador podrá presentar una solicitud de aprobación de modelo ante la Dirección de Lealtad Comercial de la SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, adjuntando el resto de la documentación que exige la normativa vigente y manifestando con carácter de declaración jurada que el medidor, grupos funcionales dispositivos complementarios o variante de los mismos se ajustan a este reglamento.

Cuando el laboratorio que hubiera efectuado los análisis y ensayos de los modelos no fuera el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), este deberá devolver los originales de la documentación presentada al fabricante o importador, quien deberá a su vez entregar una copia de los mismos al referido Instituto, quien la resguardará en el futuro.

#### 8.4. Modificación de un modelo aprobado.

Las modificaciones sobre un modelo aprobado deberán ser presentadas al laboratorio reconocido, el que se expedirá en forma preliminar acerca de si constituyen variantes del mismo modelo, o bien un modelo nuevo; y, en el primer caso, si su aprobación requiere o no nuevos ensayos. El dictamen acompañará la solicitud que corresponda ante la Dirección de Lealtad Comercial, la que se expedirá en forma definitiva.

#### 8.5. Ensayos de Aprobación de Modelo.

8.5.1. Los medidores de gas serán sometidos a los procedimientos de ensayo para la aprobación de modelo según lo especificado en este reglamento y sus anexos.

8.5.2. Los errores de los medidores de gas que componen la muestra serán determinados por lo menos a los caudales especificados en el punto A.2.3.1.5. del Anexo A del presente reglamento.

8.5.3. Para caudales iguales o mayores que  $0,1 Q_{\text{máx}}$  los errores serán determinados al menos SEIS (6) veces en forma independiente, variando el caudal entre cada medición consecutiva. La diferencia entre dos errores cualesquiera encontrados en cada caudal no deberá exceder el CERO PUNTO SEIS POR CIENTO (0.6 %).

8.5.4. Además, la diferencia entre el máximo y el mínimo de la curva de error medio en función del caudal no deberá exceder el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) para el rango entre  $0,1 Q_{\text{máx}}$  y  $Q_{\text{máx}}$ .

#### 8.5.5. Ensayo de funcionamiento prolongado.

8.5.5.1. El ensayo de funcionamiento prolongado se realizará con los siguientes caudales, dejando siempre uno de los medidores de la muestra sin ensayar.

- Para medidores de gas con  $Q_{\text{máx}}$  entre 1 y 16 m<sup>3</sup>/h inclusive, a caudal máximo, usando el gas para el cual el medidor fue proyectado.

- Para medidores de gas con  $Q_{\text{máx}}$  mayor de 16 m<sup>3</sup>/h, lo más cercano posible del caudal máximo, usando el gas para el cual el medidor fue proyectado; el caudal durante el ensayo deberá ser al menos igual a  $0,5 Q_{\text{máx}}$ .

El laboratorio reconocido podrá decidir la ejecución del ensayo de funcionamiento prolongado con aire, en los casos en que el fabricante acredite que el material utilizado en la construcción del medidor es insensible a la composición del gas.

#### 8.5.5.2 La duración del ensayo de funcionamiento prolongado será como se detalla

- Para medidores de gas con  $Q_{\text{máx}}$  entre 1 y 16 m<sup>3</sup>/h inclusive: 2000 horas; el ensayo puede ser discontinuo pero se completará dentro de los 100 días.

- Para medidores de gas con  $Q_{\text{máx}}$  entre 25 y 250 m<sup>3</sup>/h inclusive: a un volumen igual al medido por cada medidor durante un período de DOS MIL (2000) horas de operación del mismo a caudal máximo; el ensayo se completará dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días.

8.5.5.3. Luego del ensayo de funcionamiento prolongado, los medidores de gas ensayados, cumplirán con los requisitos siguientes:

8.5.5.3.1. La curva de error estará dentro del error máximo permitido en verificación periódica, conforme a lo especificado en la Tabla 2 del presente Reglamento.

8.5.5.3.2. La pérdida de presión debe ser inferior a los valores máximos permitidos para medidores en servicio indicados en la Tabla 4 de este Reglamento.

8.5.5.3.3. La diferencia entre el mínimo y el máximo de la curva de error medio en función del caudal no excederá el TRES POR CIENTO (3 %) para el rango entre  $0,1 Q_{\text{máx}}$  y  $Q_{\text{máx}}$ .

8.5.5.3.4. Los valores de error en el rango 0,1 Qmáx y Qmáx no variarán en más de UNO POR CIENTO (1 %) de los valores iniciales correspondientes”.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase como Anexo C del Anexo de la Resolución N° 20/13 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria, el que, como IF-2019-52561352-APN-DLC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase como Anexo D del Anexo de la Resolución N° 20 de fecha 11 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria, el que, como IF-2019-52561465-APN-DLC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 69623/19 v. 17/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 1/2019**

#### **RESOL-2019-1-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 12/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-62013569-APN-DD#INV, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002 y C.18 de fecha 27 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la firma BODEGAS ESMERALDA S.A., C.U.I.T. N° 30- 50258442-8, solicita el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) PAMPA EL CEPILLO.

Que por la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Áreas Geográficas y Áreas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.) y la Resolución N° C.18 de fecha 27 de abril de 2012, aprobando la ampliación de dicho padrón básico.

Que de acuerdo a los antecedentes presentados en el expediente citado en el Visto y los estudios realizados por los sectores competentes de este Instituto, el área de producción de la Indicación Geográfica cuyo reconocimiento se solicita, está formada por terruños con cualidades distintivas, aptos para la producción de vinos de calidad.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos iniciales de presentación, previstos en el Capítulo III, Artículos 7°, 9°, 10 y 11, y en el Capítulo X, Artículo 54 de la Ley N° 25.163 y en el Anexo I, Capítulo X, Artículo 54, Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 57/04, según consta a orden 2.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de PAMPA EL CEPILLO, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese, protégese y regístrase el área solicitada bajo el nombre de PAMPA EL CEPILLO, como una Indicación Geográfica de la REPÚBLICA ARGENTINA, perteneciente al Departamento San Carlos, Provincia



de Mendoza delimitada acorde a los siguientes límites: límite norte, coincide con el límite sur de la IG Paraje Altamira, Vértice 1: -33,79896, -69,17141; Vértice 2: -33,80197, -69,16811; Vértice 3: -33,80415, -69,16615; Vértice 4: -33,80678, -69,16432; Vértice 5: -33,81060, -69,16253; Vértice 6: -33,7856, -69,06653 (Intersección calle El Indio y Calle San Martín, Eugenio Bustos); límite Este, coincide con el trazado de la RN 40, Vértice 7: -33,79497, -69,06522 (Intersección Calle San Martín y RN 40); Vértice 8: -33,84345, -69,07384; Vértice 9: -33,85266, -68,06875; límite Sur, coincide con el mapa realizado por el agrimensor Martín D. Gilí que obra en el Expediente y es el histórico de la Estancia El Cepillo, Vértice 10: -33,85915, -69,08612; Vértice 11: -33,86384, -69,11296; Vértice 12: -33,86554, -69,13396; Vértice 13: -33,86982, -69,15605; Vértice 14: -33,86790, -69,18070; límite Oeste, coincide con el trazado de la calle Constantini, Vértice 15: -33,81300, -69,17080., según mapa que figura en el Anexo N° IF-2019-70036182-APN-GF#INV de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por el área administrativa respectiva, procédase a la anotación de la Indicación Geográfica autorizada en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de la Delegación Mendoza dependiente de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, notifíquese con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 69774/19 v. 17/09/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 760/2019

#### RESOL-2019-760-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-68478794- -APN-SCPC#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución conjunta M.J. y D.H. 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que ante la Unidad Fiscal Resistencia, Equipo Fiscal N° 3, de la Provincia de CHACO, a cargo del Dra. Rosana Beatriz SOTO, tramitan los autos caratulados "ROMERO, ERIKA MABEL S/ DENUNCIA" Expediente N° 137/2018-1, Expediente Policial N° 130/147-6228-E/ 2017, Sumario Policial N° 1061-CSPJ/2018, donde se investiga la desaparición de Elvis Martín BENITEZ.

Que la mencionada Unidad Fiscal solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Elvis Martín BENITEZ D.N.I. 42.922.041, nacido el 29 de enero de 1999, hijo de Erika Mabel ROMERO, y de Jorge Ernesto BENITEZ, con último domicilio conocido en Manzana N° 36, PC. 04, Barrio Marfilia de Mujeres Argentinas, ciudad de Resistencia Provincia de CHACO, quien habría sido visto por última vez el 22 de diciembre de 2017 a las 08:00 hs., cuando se retiró del domicilio de convivencia con su madre, para dirigirse a la casa de su abuela Ceferina RUIZ DIAZ, quien vive en Avenida 25 de Mayo altura 2300 aproximadamente, de la mencionada ciudad y provincia.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), destinada a aquellas personas que sin haber intervenido en el eventual hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero Elvis Martin BENITEZ D.N.I. 42.922.041, nacido el 29 de enero de 1999, hijo de Erika Mabel ROMERO, y de Jorge Ernesto BENITEZ, con último domicilio conocido en Manzana N° 36, PC. 04, Barrio Marfilia de Mujeres Argentinas, Resistencia CHACO, quien habría sido visto por última vez el 22 de diciembre de 2017 a las 08:00 horas.

ARTICULO 2°: Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número de acceso rápido 134.

ARTICULO 3°: El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada, preservando la identidad del aportante.

ARTICULO 4°: Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTICULO 5°: Instrúyase a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 17/09/2019 N° 69537/19 v. 17/09/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 767/2019

#### RESOL-2019-767-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico GDE EX-2019-21785597-APN-DIREMAN#GNA del Registro de GENDARMERÍA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Programa de Capacitación Regular año 2017, aprobado mediante Disposición del DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA Nro 1842/16, el Jefe de la Agrupación Cadetes, informó a través del Expediente BB 8-5582/01, la aprobación de la totalidad de las asignaturas del Área Técnico Profesional pendientes del Curso de III Año de la Cabo Cadete CAROLINA ANABEL POGGIO (DNI: 37.518.161), quién se encontraba usufructuando Licencia Especial por Maternidad establecida en las Disposiciones del Director Nacional Nro 566/07 y 1018/11, conforme surge de la Orden Resolutiva Nro ORDRE-2018-36-APN-ESCUGEN#GNA.

Que mediante Mensaje de Tráfico Oficial AI 688/19, la Escuela de Gendarmería Nacional, informó que la Causante formaba parte de la Promoción LXXIII del "CURSO OFICIAL DE GENDARMERÍA", ciclo lectivo 2017, del Escalafón General – Especialidad Criminalística, según documentación obrante en dicho Instituto de Formación Académica, la misma, obtuvo una calificación final de OCHO VEINTITRÉS (8.23), debiendo considerarse en el orden de merito 2 entre 15.

Que mediante Expediente Electrónico EX-2018-11635085-APN-DIREMAN#GNA, Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO RESOL-2018-1014-APN-MSG, se aprobaron las órdenes de merito de la SEPTUAGÉSIMA TERCERA PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL y IF-2018-64906081-APN-SSPSEIF#MSG, conteniendo el ANEXO IV con una nomina total de CATORCE (14) SUBALFÉREZ del Escalafón General – Especialidad Criminalística, al 31 de diciembre de 2017.

Que la nombrada, ha satisfecho las exigencias para su egreso como Oficial en el Escalafón General - Especialidad Criminalística, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias.

Que conforme la Resolución Ministerial Nro 1079/11, Anexo I, punto IV. Que dispone: "... IV. Concluido los períodos de embarazo y de lactancia previstos en la normativa de la Institución, la interesada deberá presentarse en el siguiente período de inscripción al curso condicionante para el ascenso que corresponda al caso para completar la totalidad de los exámenes pendientes. En caso de aprobar los requisitos del curso en cuestión y de encontrarse apta para el ascenso, corresponderá su ascenso con retroactividad a la fecha en que hubiera correspondido su ascenso interrumpido por encontrarse embarazada o en período de lactancia. ...".

Que consecuentemente, corresponde otorgar a la CABO CADETE Carolina Anabel POGGIO de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", el grado de SUBALFÉREZ, en el Escalafón General – Especialidad Criminalística, al 31 de diciembre de 2017, y extender el despacho correspondiente.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud a lo establecido en el Artículo 1°, Inciso d), del Decreto N° 954/2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las calificaciones de egreso obtenidas por la CABO CADETE Carolina Anabel POGGIO (DNI: 37.518.161) de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES".

ARTÍCULO 2°.- Otorgase el grado de SUBALFÉREZ, en el Escalafón General – Especialidad Criminalística, al 31 de diciembre de 2017, siendo considerada en el orden de mérito 2 entre 15 debiendo encontrarse ubicada escalafonariamente entre el SUBALFÉREZ Julián Víctor Alberto FARÍAS CASTRO (DNI: 36.584.862) Y SUBALFÉREZ Gerardo Matías SANABRIA (DNI: 39.606.080).

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a las partidas correspondientes para la GENDARMERÍA NACIONAL, en la Ley de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL N° 27467/2018.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndanse los despachos correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del Registro Oficial y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 17/09/2019 N° 69574/19 v. 17/09/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 768/2019

#### RESOL-2019-768-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-59224787-APN-DNELYN#MSG, las Leyes de HIDROCARBUROS N° 17.319, de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349, de DEFENSA NACIONAL N° 23.554, de SEGURIDAD INTERIOR N° 24.059 y la LEY DE MINISTERIOS N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 66 del 25 de enero de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imprescindible proporcionar protección física a las instalaciones de las Plantas de Explotación de Hidrocarburos ubicadas en la formación geológica "VACA MUERTA" situada en la "Cuenca Neuquina" que comprende parte de las provincias de NEUQUÉN, RÍO NEGRO, LA PAMPA y MENDOZA, a fin de asegurar los intereses económicos vitales del ESTADO NACIONAL.

Que el reservorio de petróleo no convencional y de gas que se extiende a lo largo de dicha cuenca constituye un activo de vital importancia para la estrategia de crecimiento energético y económico del ESTADO NACIONAL a corto y largo plazo; lo cual le asigna un valor primordial al área cuyo correcto desarrollo debe ser resguardado a través de medidas que garanticen la seguridad de las personas y de los bienes que resultan indispensables para el cumplimiento de este objetivo.

Que la magnitud de la importancia de este espacio geográfico impone al ESTADO NACIONAL asignar recursos suficientes para prestar y/o coadyuvar a las autoridades locales en materia de seguridad, en todo cuanto respecta

a la protección de bienes y personas, así como a la efectiva provisión constante de los insumos necesarios para llevar adelante las tareas necesarias para la correcta explotación del área.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 dispone que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren; y que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán sujetas a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL que será el encargado de fijar la política nacional teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349, en su artículo 5°, inciso c), prevé la actuación de la Fuerza en cualquier lugar del territorio de la Nación por disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL “para satisfacer un interés de seguridad nacional”.

Que la citada Ley N° 19.349, en su artículo 2°, inciso c), establece como misión: la de “Policía de Seguridad en la vigilancia de frontera, protección de objetivos y otras actividades afines con sus capacidades...”.

Que la Ley de Defensa Nacional N° 23.554, en su artículo 31, establece como misión permanente de GENDARMERÍA NACIONAL la custodia de Objetivos Estratégicos determinados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en consecuencia, resulta conveniente asegurar los objetivos estratégicos del ESTADO NACIONAL a través de la actuación de GENDARMERÍA NACIONAL en el lugar, extendiendo su jurisdicción a las áreas específicas que sean determinadas normativamente por el MINISTERIO DE SEGURIDAD en dicha zona, como así también a aquéllos lugares donde su intervención resulte imprescindible a efectos de garantizar el suministro de bienes e insumos indispensables para el correcto desarrollo de la actividad de explotación de hidrocarburos, a fin de satisfacer la referida necesidad en forma permanente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4°, inciso b) apartado 9 y 22° bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones y el Decreto N° 66 del 25 de enero de 2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase la Jurisdicción de GENDARMERÍA NACIONAL a las áreas que el Director Nacional de la Gendarmería Nacional determine dentro del espacio geográfico de la formación geológica “Vaca Muerta” situada en la “Cuenca Neuquina” que comprende parte de las Provincias de NEUQUÉN, RÍO NEGRO, LA PAMPA y MENDOZA, con el único objeto de brindar las condiciones de seguridad necesarias que garanticen la correcta explotación de hidrocarburos y el suministro de bienes e insumos indispensables para el correcto desarrollo de dicha actividad en esa zona.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de la Jurisdicción expresada, la GENDARMERÍA NACIONAL ejercerá las funciones determinadas en el artículo 3° de la Ley N° 19.349 en materia de prevención y coadyuvando en materia de investigación a disposición de las autoridades judiciales locales, sólo en lo que respecta a cuestiones que afecten o tuvieren incidencia directa en las condiciones de seguridad imprescindibles para el desarrollo de la explotación de hidrocarburos.

La GENDARMERÍA NACIONAL, asimismo, podrá coordinar con las autoridades policiales locales las actividades necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- EL MINISTERIO DE SEGURIDAD preverá los créditos necesarios para la adecuación de la infraestructura, dotación de bienes muebles y demás efectos necesarios para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 567/2019****RESOL-2019-567-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-72754927-APN-SSTA#MTR, las Leyes N° 22.431, N° 22.520, N° 24.314, N° 25.635, N° 26.378, N° 26.928 y N° 27.044, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992, N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, N° 118 de fecha 3 de febrero de 2006, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 763 de fecha 7 de junio de 2016, N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, las Resoluciones N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 y N° 666 de fecha 15 de julio de 2013 ambas del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, N° 53 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 428 de fecha 19 de abril de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y N° 717 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, N° 763 de fecha 7 de junio de 2016 y N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018 y sus normas complementarias, constituye el marco regulatorio del transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que la Ley N° 22.431, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 24.314 y N° 25.635, establece que las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social.

Que, a su vez, la mencionada Ley N° 22.431 delega en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la potestad de establecer las comodidades que deben otorgarse a las personas con discapacidad, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de dicha norma.

Que, asimismo, establece que la franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que en materia de traslados gratuitos de personas con discapacidad, la Ley N° 22.431 fue reglamentada por el Decreto N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, estableciendo que el certificado de discapacidad será el documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre sometidos a contralor de la autoridad nacional, siendo necesaria la sola presentación del mismo, emitido por autoridad competente en la materia tanto nacional, provincial o municipal, juntamente con el documento nacional de identidad.

Que en cuanto a la operatoria del sistema, el citado Decreto N° 38/04 prevé que para el uso gratuito de servicios de transporte de larga distancia, la persona con discapacidad o su representante legal deberá solicitar ante la boletería de la prestataria, su pasaje y el de un acompañante en caso de necesidad documentada, indicando la fecha de ida y regreso, horario, origen, destino y causa del viaje y que la solicitud deberá ser formulada con un plazo de antelación mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas a la realización del servicio, estando obligada la transportista a entregar un comprobante de recibo de dicho pedido, indicando fecha y hora en que se lo formula.

Que el artículo 4° del Decreto N° 118 de fecha 3 de febrero de 2006 estableció la facultad a favor de la máxima autoridad nacional en materia de transporte, de reglamentar el alcance del derecho a la gratuidad consagrado por el artículo 1° del Decreto N° 38/04, debiéndose respetar las pautas allí establecidas, entre las que se destaca que la gratuidad será aplicable a los servicios enumerados en los literales a), b) y c) del artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, y que para cada servicio la obligación de transporte se limitará a UNA (1) plaza para la persona con discapacidad y UNA (1) para su acompañante, si el servicio cuenta con hasta CINCUENTA Y CUATRO (54) asientos y de DOS (2) plazas para personas con discapacidad y sus acompañantes, si la capacidad fuera mayor.

Que la Ley N° 26.378 incorpora al derecho interno la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que se le otorgó jerarquía constitucional por medio de la Ley N° 27.044 en los términos del artículo

75 inciso 22 de la Constitución Nacional, cuyo propósito es, según su artículo 1°, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que la misma Convención, en su artículo 2°, define como “ajustes razonables” a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que, a su vez, el artículo 4° de la mentada Convención estipula que “Los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. (...) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención. (...) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”.

Que el apartado 3 del artículo 5° de la referida Convención establece: “A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables”.

Que el artículo 9° de la aludida Convención establece que, a fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso al transporte.

Que la Ley N° 26.928 creó el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas, definiéndolas como aquellas que hayan recibido un trasplante, aquellos que estuvieran inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y que posean residencia permanente en el país, estableciendo que se debe otorgar a las mismas los pasajes de transporte terrestre o fluvial de pasajeros de jurisdicción nacional en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales debidamente acreditadas, y que la franquicia debe extenderse a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que la referida ley fue reglamentada por el Decreto N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015, estableciendo en el artículo 5° de su anexo, que el certificado que expida el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.928, o los organismos jurisdiccionales competentes que hubieren adherido a la misma, será el documento válido que permitirá acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales, siendo requisito la sola presentación del certificado mencionado precedentemente, conjuntamente con el documento nacional de identidad vigente.

Que, por otro lado, el aludido Decreto N° 2266/15 establece que para el uso gratuito de servicios de transporte terrestre de larga distancia, la persona alcanzada o su representante legal, cónyuge, conviviente o pariente hasta el 2° grado de consanguinidad, debidamente acreditado, deberá solicitar ante la boletería de la prestataria, su pasaje y el de un acompañante en caso de necesidad documentada, indicando la fecha de ida y regreso, horario, origen, causa y destino del viaje al que deban concurrir por razones asistenciales, sin que ninguno de estos supuestos constituya limitante alguno al beneficio de gratuidad, y que la empresa de transporte se encuentra obligada a entregar el pasaje correspondiente al momento de efectuarse la solicitud.

Que a través del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 se creó el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Nacional.

Que, oportunamente, el artículo 2° de la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció una compensación a la demanda de usuarios con discapacidad alcanzados por el artículo 22 de la Ley N° 22.431, en relación a los servicios de transporte por automotor por carretera de jurisdicción nacional clasificados en públicos, de tráfico libre y ejecutivos, conforme los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, la cual era solventada con los recursos destinados al RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD).

Que, a su vez, el referido artículo 2° de la Resolución N° 513/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE fijó en PESOS CIEN (\$ 100), para el mes de mayo de 2013, el importe de la compensación por cada pasaje asignado en forma gratuita a los usuarios con discapacidad, conforme a las previsiones del artículo 22 de la Ley N° 22.431.

Que a los fines del cálculo de las compensaciones tarifarias por pasajes utilizados en forma gratuita por las personas con discapacidad, se requería a la transportista la presentación mensual de una declaración jurada en la que indicase los pasajes asignados, el kilometraje correspondiente a cada uno y la identificación del pasajero y su acompañante -si correspondiese-, todo ello en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 666 de fecha 15 de julio de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual se creó el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS en beneficio de las personas alcanzadas por los sistemas de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS y de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS, dispuestos por las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, sus modificatorias y reglamentarias, estableciendo un aplicativo que funciona en la plataforma web de la mencionada COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE estipula que las empresas permisionarias de servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano sujetas a jurisdicción nacional deberán declarar y cargar a partir del día 23 de mayo de 2016, con carácter de declaración jurada, los datos requeridos a través del aplicativo web “serviciosinter.cnrnt.gob.ar” y que a partir de la implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, una vez cumplimentadas sus etapas de desarrollo, las empresas deberán mantener actualizada la base de datos del mismo.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 53 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dejaron sin efecto, a partir del mes de octubre de 2016, los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 513/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, mientras que por el artículo 3° se estableció una compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano de jurisdicción nacional, consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del Decreto N° 38/04, como así también a las personas trasplantadas, en los términos del Decreto N° 2266/15, hasta un total máximo de afectación de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000), que se mantendría vigente hasta el momento en que se instrumentara lo normado en la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que, adicionalmente, el referido artículo 3° de la Resolución N° 53/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE modificó el sistema de cálculo de los pagos parciales de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del Decreto N° 38 de fecha 9 de enero de 2004 y a las personas trasplantadas, en los términos del Decreto N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015, según el detalle del Anexo II (IF-2017-01889691-APN-MTR) de la referida Resolución N° 53/2017, que determinó montos fijos a abonarse por estos pasajes, los que variarían en función de la distancia recorrida, organizada en CUATRO (4) rangos kilométricos.

Que esta decisión se adoptó a fin de garantizar el efectivo acceso a los pasajes gratuitos aludidos en los Decretos N° 38/04 y N° 2266/15, especificando que el sistema de liquidación por declaraciones juradas debería sostenerse hasta tanto se disponga de información fidedigna extraída del referido SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE dictó la Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, en la que dispuso que el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS estatuido por su Resolución N° 430/16, se constituiría a partir del mes de mayo de 2017 como único medio disponible a los efectos de la gestión de reservas y expedición de pasajes, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 53/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que efectuadas las consultas de estilo, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, informó que a partir del 1° de junio de 2017 se implementó completamente el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS creado por su Resolución N° 430/16, complementada por la Resolución N° 428/17 del mismo organismo.

Que la experiencia obtenida a raíz de la implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS ha permitido al ESTADO NACIONAL contar con mejores elementos de ponderación del impacto económico de las franquicias de gratuidad de pasajes para personas con discapacidad y trasplantadas, que posibilitaron sustituir el sistema de liquidación por declaraciones juradas por información fidedigna extraída del referido sistema.

Que el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los fondos del Presupuesto General que se transfieran al fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para su afectación, entre otros, al pago de las compensaciones al transporte automotor de pasajeros de larga distancia con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera

que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Nacional y que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del Decreto N° 958/92 que se devenguen a partir de la entrada en vigencia del mismo, como fuente exclusiva de financiamiento.

Que, en idéntica dirección, el aludido Decreto N° 1122/17 instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a realizar las adecuaciones normativas que resulten pertinentes para el mejor cumplimiento de la medida dispuesta.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se modificó el artículo 3° de la Resolución N° 53 de fecha 10 de febrero de 2017 de dicho Ministerio, facultando a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a reglamentar el monto, forma, plazos y condiciones en la que se efectuará la compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional, consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del Decreto N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del Decreto N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 54/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se instruyó un único pago a los efectos de compensar parcialmente a las empresas prestatarias de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano de jurisdicción nacional, los pasajes gratuitos otorgados durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017, a las personas con discapacidad en los términos del artículo 1° de la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 38/04, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.928 y su Decreto Reglamentario N° 2266/15.

Que, asimismo, se estableció en el artículo 2° de la Resolución N° 54/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE que dicho pago quedaría definido conforme la suma de las liquidaciones mensuales correspondientes al período en cuestión, hasta un monto total máximo de afectación mensual de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 25.097.665) que sería liquidado de conformidad con los datos que surgiesen del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS y de acuerdo a la distancia recorrida organizada en CUATRO (4) rangos kilométricos, en el que se procedió a actualizar el monto fijo imputable a cada rango otrora aprobado por la Resolución N° 53/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, posteriormente, el artículo 1° de la Resolución N° 717 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció una compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del artículo 2° de la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 38/04, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.928 y su Decreto Reglamentario N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 717/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso que la mencionada compensación quedará definida conforme la suma que surja de las liquidaciones de cada uno de los períodos y hasta un monto total máximo de afectación mensual de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 25.097.665) que será liquidado de conformidad con los datos que surjan del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, estatuido por la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 y su complementaria, Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y de acuerdo a la distancia recorrida organizada en CUATRO (4) rangos kilométricos, conforme el detalle establecido en el Anexo (IF-2018-39101351-APN-DNTAP#MTR) de la mencionada Resolución N° 717/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el que se mantuvieron los montos fijos imputables a cada rango, aprobados por la Resolución N° 54/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en el marco de las negociaciones paritarias llevadas adelante por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a través del Acta Paritaria de Larga Distancia de fecha 17 de julio del 2019 (EX-2019-40875360-APN-DGDMT MPYT) se acordó la nueva pauta paritaria pertinente para el sector, suscripto entre las cámaras representativas del sector empresario del transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano y la Unión Tranviarios Automotor (UTA) en representación de los trabajadores del sector.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE participó de tales negociaciones y se comprometió a actualizar el monto asignado a las compensaciones efectuadas a los operadores en virtud de los pasajes otorgados a las personas con discapacidad.



Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2019-69717448-APN-DNPTIEIP#MTR de fecha 5 de agosto de 2019 analizó la incidencia del monto abonado por los pagos parciales de los pasajes asignados mediante el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS.

Que la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE verificó a través de su Informe Técnico N° IF-2019-70040832-APN-DEPTAP#MTR de fecha 6 de agosto de 2019 que la metodología de compensación parcial del kilómetro recorrido por personas con discapacidad, trasplantados y en lista de espera y sus acompañantes, difiere de la metodología según la cual se remunera al pasajero-kilómetro de usuarios pagantes según lo estipulado en la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE; es decir que mientras la metodología de tarificación vigente contempla una remuneración del kilómetro pasajero lineal a través de una BASE TARIFARIA MEDIA (BTM) que obra como centro de gravedad a partir de la cual se definen bandas de variación máximas y mínimas, la compensación parcial de los pasajes entregados a personas con discapacidad, trasplantados y en lista de espera presenta una función irregular que resulta en picos en las cotas (los márgenes) inferiores de las bandas y que tendencialmente decrece al aumentar los kilómetros.

Que, en ese sentido, a fin de brindar mayor claridad a la liquidación de los pagos parciales de los pasajes utilizados por los beneficiarios de los sistemas de tutela referidos en los considerandos previos y en virtud del avance en el desarrollo de las herramientas informáticas constitutivas del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS estatuido por la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 y su complementaria, Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, resulta conveniente modificar el sistema de asignación de pagos por montos fijos determinados por rangos kilométricos y establecer la determinación del importe a abonarse por la cantidad de kilómetros específicamente recorridos por cada beneficiario.

Que la aplicación de este sistema mejorará sensiblemente la mensuración de cada pasaje gratuito otorgado por el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, otorgando mayor trazabilidad a las erogaciones.

Que la presente medida guarda coherencia con las regulaciones dictadas para el sector, tendientes a optimizar los servicios, disminuir los costos de la explotación de los mismos, y brindar herramientas para ajustar la oferta a la demanda existente.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 modificado por su similar N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 717 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La compensación establecida en el artículo 1° de la presente resolución quedará definida conforme la suma que surja de las liquidaciones de cada uno de los períodos y hasta un monto total máximo de afectación mensual de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000), que será liquidado de conformidad con los datos que surjan del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS estatuido por la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 y su complementaria, Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y de acuerdo a la distancia recorrida por los pasajeros que hayan accedido a la gratuidad, medida en kilómetros y tomando en consideración el producto resultante entre dicho guarismo y la BASE TARIFARIA MEDIA (BTM) vigente.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución N° 717 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- A los fines de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo precedente, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a. La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE informará a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la cantidad total de pasajes gratuitos otorgados durante el período estipulado en el artículo 2° de la presente resolución a los beneficiarios de las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, y sus Decretos Reglamentarios N° 38 de fecha 9 de enero de 2004 y N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015 respectivamente, de acuerdo a la información proveniente del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, desagregando dicha información por:

1. Empresa prestataria de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, en los términos del artículo 1° del Decreto N° 958 fecha 16 de junio de 1992.

2. Tipo de servicios que desarrolla la empresa, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 958 fecha 16 de junio de 1992.

3. El detalle de cada uno de los pasajes informados, discriminados por tipo de servicio y según los kilómetros que implique el viaje, en los términos del artículo 2° de la presente resolución.

4. El cálculo correspondiente a la sumatoria del producto resultante de la relación establecida en el punto anterior.

b. La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a partir de la información suministrada por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en los términos del punto a) del presente artículo, procederá a practicar la liquidación para el período que corresponda, a efectos de establecer las sumas que deban ser asignadas a cada una de las empresas prestatarias y comunicará los resultados de la misma a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para su análisis y posterior remisión a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de dicho Ministerio.

c. La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE procederá a determinar si el monto máximo de afectación de la compensación establecida en el artículo 1° de la presente resolución es suficiente para cubrir la liquidación aludida en el punto b) del presente artículo y, en tal caso, procederá a propiciar el pago correspondiente.

En el caso que de la liquidación resultare un monto mayor al establecido en el artículo 2° de la presente resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE aplicará una relación de proporcionalidad directa a los fines de distribuir los montos en cuestión, contemplando a tal efecto, la incidencia de cada tipo de servicios sobre el monto total de la liquidación practicada en los términos del punto b) del presente artículo.”

ARTÍCULO 3°.- La presente medida tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y será de aplicación a partir de las liquidaciones correspondientes al período de julio de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE ambas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 569/2019****RESOL-2019-569-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22122590-APN-SSTA#MTR, las Leyes N° 21.458 y N° 22.354, los Decretos N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, N° 306 de fecha 2 de marzo de 2010, N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y las Resoluciones N° 433 de fecha 8 de noviembre de 2016, N° 427 de fecha 26 de septiembre de 1986 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE, N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 15 de fecha 24 de abril de 2002 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE, N° 131 de fecha 1° de octubre de 2002 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y Resolución N° 43 de fecha 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

**CONSIDERANDO:**

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT) inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO del año 1980, aprobado por la Ley N° 22.354 y puesto en vigencia por la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, regula el transporte internacional terrestre entre los países signatarios, tanto en transporte directo de un país a otro, como en tránsito a un tercer país.

Que el referido acuerdo prevé que para la prestación de servicios de transporte por carretera, los países signatarios otorgarán permisos originarios a las empresas de su jurisdicción debiendo complementarlos en los países de destino, así como autoriza modificaciones de flota durante el plazo de su vigencia.

Que, asimismo, expresa que las autoridades podrán convenir el otorgamiento de permisos de carácter ocasional de pasajeros o carga a empresas de su país, en función de los criterios generales que allí establece y de conformidad con las disposiciones internas de cada país y los acuerdos bilaterales o multilaterales que se suscriban al efecto.

Que en el Apéndice 5° del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT) se establecen las condiciones generales para el otorgamiento de ese tipo de permisos, de uso habitual en todos los países signatarios sin profundizar en materia de exigencias procedimentales.

Que mediante la Resolución N° 433 de fecha 8 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se implementó el procedimiento para la tramitación de las solicitudes para el otorgamiento de las autorizaciones complementarias para la prestación de los servicios de transporte internacional de carga por carretera comprendidas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

Que resulta oportuno reglamentar la tramitación y las condiciones de otorgamiento de las autorizaciones de carácter original, complementario y ocasional para la prestación de los servicios de transporte internacional de cargas por carretera comprendidas en el citado ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT).

Que por otra parte, mediante la Ley N° 21.458 se aprobó el CONVENIO ARGENTINO-CHILENO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRÁNSITO PARA VINCULAR DOS PUNTOS DE UN MISMO PAÍS UTILIZANDO EL TERRITORIO DEL OTRO de fecha 17 de mayo 1974.

Que el referido convenio establece que las Partes Contratantes podrán autorizar el tránsito por su respectivo territorio de vehículos transportando pasajeros o cargas del otro país, basado en la necesidad ineludible tanto para la Argentina como para Chile de unir dos puntos de un mismo país a través del territorio del otro, por el aislamiento físico de determinadas regiones de sus respectivos territorios.

Que dentro de esta modalidad se encuentra el transporte de cargas por carretera que se realiza entre el territorio continental argentino y la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO, territorio Nacional de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en tránsito por la REPÚBLICA DE CHILE, el cual cumple una función primordial y esencial en el abastecimiento de mercaderías, facilitando así las actividades comerciales e industriales en la región.

Que la Resolución N° 427 de fecha 26 de septiembre de 1986 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE determinó el procedimiento para solicitar la autorización del transporte de cargas por carretera entre el territorio Continental

Argentino y la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO, territorio nacional de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en tránsito por jurisdicción de la REPUBLICA DE CHILE, estableciéndose que dicha autorización tendría una vigencia de UN (1) año renovable por períodos similares.

Que, en virtud de la dinámica actual del transporte hacia esta región del país, y con la finalidad de fortalecer el tránsito comercial y asegurar el abastecimiento a dicha zona, deviene necesario dictar normas que se ajusten a la situación propia del sector, en donde los actores que lo solicitan realizan esta actividad de manera frecuente y estable, resultando oportuno extender el plazo de otorgamiento hasta un período de CINCO (5) años.

Que asimismo mediante la Resolución N° 15 de fecha 24 de abril de 2002 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se determinaron los procedimientos a seguir para la tramitación de las autorizaciones originarias, las modificaciones de flota, así como las complementaciones de permisos extranjeros.

Que, además en la Resolución N° 131 de fecha 1° de octubre de 2002 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se establecieron los mecanismos para el otorgamiento de permisos originarios para el transporte internacional de cargas por carretera comprendidas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), debiendo ser presentadas las solicitudes y la documentación correspondiente ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado en la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución GMC N° 58/94 modificada por la Resolución GMC N°14/06 se establecieron los "Principios Generales de Acceso a la Profesión de Transportista y su ejercicio en el ámbito del MERCOSUR", entre los que se exige como requisito a los Estados Partes ser propietario de una flota que tenga una capacidad transportativa dinámica total mínima de OCHENTA (80) TONELADAS.

Que de acuerdo al artículo 11 del anexo I del Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 toda persona física que realice transporte automotor, deberá inscribirse en el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) encontrándose de esta manera habilitado para realizar transporte de cargas.

Que es dable destacar la existencia de una mayor celeridad en las gestiones del otorgamiento de los permisos, evitando la duplicación de controles en pos de la desburocratización, centralizando la tramitación en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE implementando una plataforma electrónica tendiente a la automatización de los circuitos administrativos.

Que el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) como sistema integrado de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, cumplimentando así con los ejes que tuvo en mira la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para lograr una Administración Pública más eficiente. Dicho sistema actúa como plataforma para la implementación de expedientes electrónicos.

Que por su parte, el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 implementó la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que en ese marco se dictó la Resolución N° 90 de fecha 14 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, derogada por la Resolución N° 43 de fecha 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA la cual aprobó el "Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)" y los "Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD)".

Que el Decreto N° 891 de fecha 21 de septiembre de 2017 sobre Buenas Prácticas en Materia de Simplificación ha determinado que las normas y regulaciones deben ser simples, claras y precisas, aplicando mejoras continuas de procesos, poniendo en primer plano a los ciudadanos y simplificando los requisitos que deben cumplir para poder llevar adelante su actividad.

Que el Decreto N° 733 de fecha 9 de agosto de 2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general deberán instrumentarse en el sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea.

Que asimismo, establece que todos los trámites deben contar con una norma que regule sus procedimientos, los cuales deben ser diseñados desde la perspectiva del ciudadano, permitiéndole a éste último identificar con facilidad la entrada y salida de los trámites, los requisitos y los plazos específicos de respuesta, fijando un tiempo máximo de resolución de cada solicitud por parte de la Autoridad de Aplicación, agilizando, de este modo, su tramitación.

Que en ese marco, resulta necesario crear un procedimiento para la tramitación de las solicitudes para el otorgamiento de los permisos para la prestación de los servicios de transporte internacional de cargas por carretera comprendidas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, como así también aquellos permisos regulados en el marco del CONVENIO ARGENTINO-CHILENO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRÁNSITO PARA VINCULAR DOS PUNTOS DE UN MISMO PAÍS UTILIZANDO EL TERRITORIO DEL OTRO.

Que por todo ello, resulta oportuno y conveniente derogar el inciso a) de la Resolución N° 131/02 y la Resolución N° 15/02, ambas de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y la Resolución N° 427/86/ de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en este mismo sentido, resulta imperioso modificar el artículo 1° de la Resolución N° 433/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su parte pertinente al transporte de cargas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en en ejercicio de las facultades atribuidas por las Leyes N° 22.354, N° 24.653 y su Decreto Reglamentario N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), y el Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de permisos originarios, modificaciones de flota, permisos ocasionales, solicitudes de permisos complementarios para el transporte internacional de cargas por carretera comprendidas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), aprobado como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), y los que se realicen entre el territorio continental argentino y la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO, territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en tránsito por la jurisdicción de la REPÚBLICA DE CHILE, de conformidad con el CONVENIO ARGENTINO-CHILENO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN TRÁNSITO PARA VINCULAR DOS PUNTOS DE UN MISMO PAÍS UTILIZANDO EL TERRITORIO DEL OTRO, aprobado por la Ley N° 21.458, conforme surge del Anexo (IF-2019-82601675-APN-SECGT#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a gestionar y promover la armonización con los países integrantes del MERCOSUR de las normas que regulan los permisos.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el inciso a) del artículo 1° de la Resolución N° 131 de fecha 1° de octubre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse las Resoluciones N° 15 de fecha 24 de abril de 2002 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 427 de fecha 26 de septiembre de 1986 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 433 de fecha 8 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Establécese el procedimiento para la tramitación de las solicitudes para el otorgamiento de las autorizaciones complementarias para la prestación de los servicios de transporte internacional de pasajeros por carretera comprendidas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.) conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por la Resolución N° 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE”.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que las autorizaciones otorgadas o renovadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente régimen mantendrán la vigencia correspondiente hasta su respectivo vencimiento.

Las presentaciones que se encuentren en trámite podrán ser reencausadas en el presente régimen a criterio del peticionante.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese la presente medida al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SIMPLIFICACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN

PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 69968/19 v. 17/09/2019

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Resolución 469/2019

#### RESOL-2019-469-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-62795191- APN-ONEP#JGM, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 84 de fecha 21 de marzo de 2019, 119 de fecha 26 de abril de 2019 y 199 de fecha 10 de julio de 2019, todas ellas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el Artículo 34 del Convenio citado en el considerando precedente establece que los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, pudiendo prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobó como Anexo al mismo el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que en dicho marco, por la Resolución N° 84/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se dio inicio al proceso para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE TRADUCCIONES", Nivel Escalafonario "A", Función Ejecutiva II, perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la resolución citada en el considerando precedente, se designaron a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura del cargo antes aludido de la Planta Permanente, detallado en el Artículo 1° de la mencionada Resolución N° 84/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, mientras que por el Artículo 3° de la Resolución referida se designó a la Coordinadora Concursal del Comité N° 1.

Que, a su vez, por el Artículo 1° de la Resolución N° 119/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE TRADUCCIONES", Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II, a integrarse en la planta permanente de este Ministerio.

Que, en igual sentido, por el Artículo 2° de la resolución citada en el considerando precedente se llamó a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), con el objeto de cubrir el cargo mencionado en los considerandos precedentes.

Que, en el marco del referido concurso, el Comité de Selección designado por la Resolución N° 84/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se expidió mediante el Acta N° 13 de fecha 28 de junio de 2019, en la que recomendó los grados a asignar, conforme a los Artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) y, asimismo, elaboró el orden de mérito

correspondiente al cargo de "DIRECTOR DE TRADUCCIONES", solicitando su elevación a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante la Resolución N° 199/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, se aprobó el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, correspondiente al proceso de selección convocado por la Resolución N° 119/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE TRADUCCIONES", Nivel Escalonario A, Función Ejecutiva II, perteneciente a la planta permanente de este Ministerio.

Que en el marco de todo lo expuesto, corresponde en esta instancia proceder a la designación del titular del cargo de "DIRECTOR DE TRADUCCIONES".

Que de conformidad con las constancias obrantes en las actuaciones, la persona propuesta para cubrir el cargo mencionado ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha certificado la vacancia del cargo concursado.

Que la Dirección General de Administración ha confirmado la existencia de crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por los Artículos 3° del Decreto N° 355/17, y su modificatorio, y 68 del Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva aprobado como Anexo por el Artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al Traductor Público D. Walter Carlos KERR (D.N.I. N° 20.011.350) en el cargo de "DIRECTOR DE TRADUCCIONES", Nivel "A" del Agrupamiento Profesional, Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el funcionario designado en el Artículo 1° de la presente medida, en el cargo precitado, mantendrá el Grado 3, y Tramo General, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, alcanzados a la fecha en su correspondiente carrera administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 17/09/2019 N° 69580/19 v. 17/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO****Resolución 380/2019****RESFC-2019-380-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-64072455-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ubicado en la Calle 62 N° 2721/2725, de la Localidad de NECOCHEA, Partido NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 76 - Circunscripción I - Sección B - Manzana 126 - Parcela 1F - Subparcela 5 - Unidad Funcional N° 5, correspondiente al CIE N° 06-00113275 con una superficie total de CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (42,08 m<sup>2</sup>), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-68187986-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación y funcionamiento de una comisión médica y salas de homologación.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dichos inmuebles, se verificó que el mismo se encuentra vacío y en desuso.

Que conforme lo informado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante NO-2019-03965510-ANSES-SEA#ANSES de fecha 22 de enero de 2019, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su



mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Calle 62 N° 2721/2725, de la Localidad de NECOCHEA, Partido NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 76 - Circunscripción I - Sección B - Manzana 126 - Parcela 1F - Subparcela 5 - Unidad Funcional N° 5, correspondiente al CIE N° 06-00113275 con una superficie total de CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (42,08 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-68187986-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación y funcionamiento de una comisión médica y salas de homologación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon María Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 69570/19 v. 17/09/2019

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 381/2019

RESFC-2019-381-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-42605940-APN-DMEYD#AABE, los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la FUNDACIÓN CIENTÍFICA Y DEPORTIVA EQUINA, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito de un inmueble

propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Camino Club Hípico S/N, de la Localidad y Partido de JOSÉ MARÍA EZEIZA, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 130 - Circunscripción: 02 - Parcela Número: 0146, Partida 130000056, vinculado al CIE N.º 0600027174/6 y que cuenta con una superficie aproximada de DOSCIENTOS CINCO MIL METROS CUADRADOS (205.000 m<sup>2</sup>), según se detalla en el croquis PLANO-2019-13971839-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto continuar desarrollando las actividades que llevan adelante a través del Centro Educativo Terapéutico con Equino terapia denominado Ángeles del Bosque.

Que la citada Fundación se encuentra autorizada para funcionar como persona jurídica mediante Resolución de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA N° 782 de fecha 16 de agosto de 2005 y según surge de su Estatuto tiene por objeto entre otros fomentar la equino terapia, preparación de jinetes y amazonas fuera y dentro del país; fomentar la actividad hípica como deporte, realizar eventos deportivos entre otros.

Que el inmueble solicitado se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA, conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, el predio que utiliza la Fundación tiene distintos sectores con diferentes funciones pero todas vinculadas a su actividad principal que es el desarrollo del centro educativo terapéutico, también se sitúa una caballeriza donde desarrollan distintos usos entre los cuales se destacan los consultorios de rehabilitación para personas con capacidades diferentes. Frente a dicho espacio, se encuentra uno abierto para las actividades hípicas y de equino terapia.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la FUNDACIÓN CIENTÍFICA Y DEPORTIVA EQUINA, el cual revista en jurisdicción del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y que según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la misma, se encuentra sin afectación específica.

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 39 del Decreto N° 2.670/15, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, comunicó a la citada Fuerza, la decisión de desafectar el inmueble descrito en el primer considerando de la presente y otorgar un permiso precario a la FUNDACIÓN CIENTÍFICA Y DEPORTIVA EQUINA. Por su parte, el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA contestó que si bien la citada parcela 0146 entre otras fue expropiada mediante el Decreto PEN N° 26.966/44 y regulado su uso por el Decreto Ley N° 13.108/57, hasta la fecha no se encuentra regularizado el dominio a favor del Estado Nacional Argentino. Sin perjuicio de lo informado precedentemente, manifiesta que no tiene impedimentos para que el referido Centro continúe desarrollando sus actividades específicas en el predio indicado, bajo la figura de Permiso de Uso Precario y Gratuito, dado que no se ve afectado el Planeamiento Estratégico Militar de Corto y Mediano Plazo.

Que en consecuencia atento al carácter precario que reviste el permiso a otorgar y que el inmueble se encuentra en trámite de regularizar su inscripción, se considera conveniente no desafectar en esta oportunidad el inmueble y otorgar a la FUNDACIÓN CIENTÍFICA Y DEPORTIVA EQUINA el permiso de uso identificado como IF-2019-82109468-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II, integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la FUNDACIÓN CIENTÍFICA Y DEPORTIVA EQUINA y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de la FUNDACIÓN CIENTÍFICA Y DEPORTIVA EQUINA, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Camino Club Hípico S/N, Localidad y Partido de JOSÉ MARÍA EZEIZA de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido: 130 - Circunscripción: 02 - Parcela Número: 0146, Partida 130000056, vinculado al CIE N° 0600027174/6 y que cuenta con una superficie aproximada de DOSCIENTOS CINCO MIL METROS CUADRADOS (205.000 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2019-13971839-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado, PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/FUNDACIÓN CIENTÍFICA Y DEPORTIVA EQUINA, identificado como IF-2019-82109468-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida, dejándose sin efecto cualquier instrumento que con anterioridad se hubiere suscripto respecto del inmueble objeto del Permiso de Uso que se aprueba.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la FUNDACIÓN CIENTÍFICA Y DEPORTIVA EQUINA, al MINISTERIO DE DEFENSA-ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y a la MUNICIPALIDAD DE EZEIZA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS****Resolución 163/2019****RESOL-2019-163-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO las Leyes Nros. 20.429, 25.449, 26.138 y 26.971, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975 y 760 del 30 de Abril de 1992, la Disposición RENAR N° 36 del 4 de abril 2016 de registro de la ex DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y la Disposición ANMAC N° 2 del 17 de enero de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que las Leyes Nros. 25.449, 26.138 y 26.971 incorporaron a la legislación positiva las prescripciones de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones —complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional— y el Tratado sobre el Comercio de Armas, respectivamente.

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 contempla en su artículo 11, incisos 3°, 4° y 5° la importación comercial y el tránsito internacional del material controlado; mientras que el Anexo I al Decreto N° 395/75, reglamenta tales temáticas respectivamente en los artículos 23 al 33 y 122 al 123.

Que mediante Ley N° 27.192 se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC), a la que le fueron encomendadas —entre otras— las funciones oportunamente puestas en cabeza del ex REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (RENAR).

Que es procedente la adecuación del sistema administrativo imperante con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el ESTADO NACIONAL y abonar la transparencia y seguridad internacionales en las operaciones de comercio transnacional de armas de fuego, materiales de usos especiales, repuestos y municiones, sin generar requisitoria innecesaria y así facilitar un régimen ágil y eficiente en materia de comercio internacional de materiales controlados.

Que por ello, precisando lo dispuesto por el art. 11 inciso 3° de la Ley 20.429 resulta adecuado modificar la Disposición RENAR N° 36/16 y en la Disposición ANMAC N° 2/17.

Que tal modificación, no menoscaba en absoluto la optimización de los controles que ejercen esta Agencia y las autoridades aduaneras tanto en el país de procedencia como en el de destino de los materiales.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados y Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Agencia han tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase el Artículo 1° de la Disposición RENAR N° 36/16 que quedará redactado de la siguiente manera: “Los usuarios titulares de autorizaciones de importación de armas de fuego, repuestos, municiones y materiales de usos especiales, podrán efectivizar las mismas hasta en tres remesas.”

**ARTICULO 2°.-** Sustitúyase el Artículo 3° de la Disposición RENAR N°36/16 que quedará redactado de la siguiente manera: “Las autorizaciones de exportación estarán sujetas al vencimiento establecido en la licencia de importación emitida por la autoridad competente del país de destino final, y en los casos que no se lo expresara, serán extendidas por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, no prorrogables, período dentro del cual deberá producirse la salida del material controlado, procediéndose previamente a la verificación correspondiente. Vencido el plazo, la autorización caducará en forma definitiva.”

**ARTICULO 3°.-** Sustitúyase el Artículo 4° de la Disposición RENAR N°36/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las solicitudes de autorización de tránsito internacional de material controlado y sus operaciones preparatorias (trasbordos y reembarcos), tendrán vigencia de NOVENTA (90) días, contados desde la fecha de su emisión, debiéndose abonar el arancel correspondiente a la solicitud de autorización en tránsito. En el caso que la estadía del material en el país exceda el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a efecto de verificar el contenido de los bultos, corresponderá integrar en forma adicional el arancel correspondiente a la solicitud de verificación en tránsito.”

ARTICULO 4°.- Sustitúyase el Artículo 5° de la Disposición RENAR 36/16 que quedará redactado de la siguiente manera: “Las autorizaciones de exportación de armas de fuego, repuestos, municiones y materiales de usos especiales podrán ser efectivizadas hasta en tres remesas.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el Artículo 6° de la Disposición RENAR N°36/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ Establécese que en toda solicitud de exportación y/o tránsito internacional del material controlado por el Anexo I al Decreto N° 395/75, reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, se deberá presentar la correspondiente Autorización de Importación, o su equivalente, emanada de la autoridad competente del país destinatario, en la que consten los datos del importador o usuario final y el tipo de material que se trate. Dicha documentación deberá ser legalizada mediante apostillado en el país de destino del material. De encontrarse redactada en idioma extranjero, deberá agregarse la traducción del documento efectuada por traductor público nacional y legalizada por el correspondiente Colegio de Traductores Públicos.”

ARTICULO 6°.- Sustitúyase el Artículo 7° de la Disposición RENAR N°36/16 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Para aquellos casos donde el material a exportar no resulte ser materia de control en el país de destino, se deberán acreditar tales extremos mediante la documentación pertinente, legalizada mediante apostillado en el país de destino del material. De encontrarse redactada en idioma extranjero, deberá agregarse la traducción del documento efectuada por traductor público nacional y legalizada por el correspondiente Colegio de Traductores Públicos.”

ARTICULO 7°.- Sustitúyase el Artículo 9° de la Disposición RENAR N°36/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: “En el caso que se pretenda importar material controlado usado, el importador deberá presentar una certificación emitida por un ingeniero en armamentos, perito mecánico armero o mecánico armero matriculados, respecto de su correcto funcionamiento y seguridad, siendo el importador responsable por el legítimo origen y estado registral del material.”

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 17/09/2019 N° 69731/19 v. 17/09/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1416/2019**

#### **RESOL-2019-1416-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82974735-APN-SSS#MSYDS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.901, Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1193 de fecha 8 de octubre de 1998, las Resoluciones N° 428 de fecha 23 de junio de 1999 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y N° 1231 de fecha 2 de septiembre de 2019 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1615/96 se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que la Ley N° 24.901 instituyó el sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Que el artículo 2° de la mencionada norma prescribe que las obras sociales enunciadas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660 tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en dicha Ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

Que con relación al financiamiento de dicha cobertura, el artículo 7° de la Ley N° 24.901 establece que, para el caso de los afiliados al Sistema Nacional del Seguro de Salud, el mismo provendrá de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN al que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 23.661.

Que la Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N° 428/1999 aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para las Personas con Discapacidad.

Que por su parte la Resolución N° 1231-E/2019 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, aprobó el procedimiento y requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud, referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de "INTEGRACIÓN" para los módulos "Rehabilitación Integral Intensivo" (código 090), "Rehabilitación Integral Simple" (código 091) y "Prestaciones de Apoyo" (código 086).

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha recibido consultas, sugerencias y pedidos de revisión de la Resolución N° 1231/19 y su entrada en vigencia por parte de diversos actores del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que ante la importancia de las reformulaciones prestacionales implementadas por la normativa citada y la necesidad de una actualización de los alcances de las modalidades de rehabilitación y prestaciones de apoyo, es que el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en el marco de las competencias conferidas en el artículo 5° del Decreto 1193/98 se encuentra abocado al trabajo en comisión para la actualización de la Resolución N° 428/1999 relativo a los puntos antes citados.

Que por lo expuesto resulta necesario suspender la aplicación de los alcances de la Resolución N° 1231/19 a la espera de la decisión que se adopte en el seno del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Que en igual orden y ante el impacto de la normativa bajo análisis resulta necesario efectuar una amplia consulta a los distintos sectores y actores involucrados en los aspectos regulados, para que los mismos presenten sus propuestas e ideas para una mejor implementación de la mencionada Resolución.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 14 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- SUSPENDER** la aplicación de la Resolución N° 1231 de fecha 2 de septiembre de 2019 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con sustento en los considerandos que anteceden.

**ARTICULO 2°.- CONVOCAR** a una mesa de diálogo amplio a los distintos sectores y actores involucrados en los aspectos regulados en la norma cuyos alcances se suspenden por disposición de la presente.

**ARTICULO 3°.- INSTRUIR** a la COORDINACIÓN OPERATIVA de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, para articular la convocatoria a la mesa de diálogo establecida en el artículo precedente.

**ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.** Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 17/09/2019 N° 69862/19 v. 17/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED-BOA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



**Firma Digital PDF**

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4579/2019

#### **RESOG-2019-4579-E-AFIP-AFIP - Importación. Régimen de percepción en el Impuesto a las Ganancias. Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO la Ley N° 24.425 y la Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada ley se aprueba el acta final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Que, en relación a ello, cabe destacar que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") establece el trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores para los productos importados de toda parte contratante, a fin que los mismos no estén sujetos a impuestos u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados a los productos nacionales similares.

Que las aduanas están facultadas para realizar las indagaciones que resulten procedentes, con el fin de constatar la veracidad de los valores FOB unitarios declarados, conforme lo establece el Artículo 17 y el punto 6 del Anexo III del Acuerdo del GATT.

Que, por su parte, la Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias, dispuso un régimen de percepción en el Impuesto a las Ganancias para las operaciones de importación definitiva de bienes y estableció alícuotas de percepción diferenciales, aplicables a aquellas destinaciones definitivas de importación para consumo cuyos valores declarados se encuentren por debajo de los valores criterio de importación fijados por este Organismo.

Que, conforme lo expuesto, corresponde eliminar la alícuota diferencial de la percepción en el Impuesto a las Ganancias aplicable a las referidas destinaciones definitivas de importación para consumo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación, de Fiscalización y Técnico Legal Impositiva y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 3° del Decreto N° 1.076 del 30 de junio de 1992 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de junio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5°.- Las importaciones estarán sujetas, de corresponder, a la percepción del impuesto mediante la aplicación de la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%) sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella y las tasas que pudieran corresponder.

De tratarse de la importación definitiva de bienes que tengan como destino el uso o consumo particular del importador, la alícuota a aplicar será del ONCE POR CIENTO (11%)."

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Artículo 8° de la Resolución General N° 2.281 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 63/2019

**RESFC-2019-63-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

Visto el expediente EX-2019-80175927-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de la programación financiera para este ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), la suscripción a la par de Letras del Tesoro intransferibles en Pesos.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6 del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuatro mil ciento diez millones (VNO \$ 4.110.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 16 de septiembre de 2019.

Fecha de vencimiento: 16 de marzo de 2020.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.



Moneda de emisión, suscripción y pagos: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365), y serán pagaderos los días 16 de diciembre de 2019 y 16 de marzo de 2020. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago de este será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 15 de noviembre de 2019. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 17/09/2019 N° 69715/19 v. 17/09/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3823/2019

RESOL-2019-3823-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/09/2019

EX-2018-67306992-APN-DNCSP#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa ARCANGEL LOGÍSTICA S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 1001. 2.- Registrar que la firma ARCANGEL LOGÍSTICA S.R.L. ha declarado la oferta de los servicios de CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE) y CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO, de tipo pactado, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en forma TOTAL con medios propios y contratados. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la empresa ARCANGEL LOGÍSTICA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2020. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 17/09/2019 N° 69795/19 v. 17/09/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3824/2019

RESOL-2019-3824-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/09/2019

EX-2018-66624584-APN-DNCSP#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la Empresa EXPRESS WORLDWIDE SERVICES S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 1002. 2.- Registrar que la firma EXPRESS WORLDWIDE SERVICES S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de COURIER, de tipo pactado, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma TOTAL y en la provincia de BUENOS AIRES, en forma PARCIAL, con medios propios y contratados. En el orden internacional ha declarado cobertura en AMÉRICA DEL NORTE en forma parcial por medio de agentes. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la Empresa EXPRESS WORLDWIDE SERVICES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de mayo de 2020. 4.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 17/09/2019 N° 69834/19 v. 17/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 6772/2019

DI-2019-6772-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017, 1490 del 20 de agosto de 1992, 1133 del 25 de agosto de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 21 del 1 de marzo de 2018 y el EX -2019-58251404-APN-SGM#JGM; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 355/17, sobre competencias en materia de designaciones y contrataciones de personal, dispone en su artículo 5° que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen dichas facultades en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del referido decreto.

Que en consecuencia, por aplicación de las disposiciones del artículo 4° antes citado, las autoridades máximas de tales organismos descentralizados se encuentran facultadas para aprobar contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, entre otros actos, previa intervención del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, de creación de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, en su artículo 10 establece, dentro de las atribuciones y obligaciones, las relacionadas con la administración de su personal, de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, contempla el régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado para la prestación de servicios de carácter transitorio.

Que por el Decreto N° 1133/09 se homologó el CONVENIO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE Establecimientos Hospitalarios e Institutos de Investigación y Producción dependientes del ex MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA se aprobaron las pautas para la Aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal amparadas en el artículo 9° del Anexo de la Ley 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 21 del 1 de marzo de 2018 se aprobó el proceso de tramitación para las contrataciones a celebrar de conformidad con el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, que se ha aplicado en la tramitación de estas actuaciones.

Que existiendo la necesidad de proceder a una nueva contratación y teniendo en cuenta lo prescripto por el Decreto N° 355/17 y la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 21 del 1 de marzo de 2018, se expidió al respecto la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante Nota NO-2019-56091561-APN-SSPEP#JGM.

Que por lo expuesto corresponde disponer la aprobación de la contratación del personal, por tiempo determinado, comprendido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en los Decretos Nros. 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación del Sra. Gisele Vanina SIMONDI, conforme IF-2019-72380059-APN-ANMAT#MSYDS, efectuada en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, en la Categoría Profesional Asistente, grado I, del CONVENIO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE Establecimientos Hospitalarios e Institutos de Investigación y Producción dependientes del ex MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/09, desde el 1° de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Recursos Humanos y Organización. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno de Modernización. Archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 17/09/2019 N° 67376/19 v. 17/09/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 7456/2019**

**DI-2019-7456-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el EX-2019-58477470-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que Agencia Santafecina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto en cuyo rotulo luce: "Leche Entera en Polvo Fortificada con Vitamina A y D, Libre de Gluten, RNPA 21-112511, marca Alimentos Fundación Favalaro, contenido neto 180gr, elaborada por la Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario Limitada RNE 21-005144", que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Que el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la provincia de Entre Ríos (ICAB), mediante Consulta Federal N° 3718, requiere información a la ASSAI, donde dicha autoridad sanitaria responde que si bien el RNPA es existente y corresponde al RNE referido como una elaboración para Expoconsumo SRL, se encuentra dado de baja desde el 19/04/2019.

Que la empresa Sociedad Cooperativa de Tambos Zona de Rosario Limitada presenta un descargo donde manifiesta que el producto identificado con el RNPA 21-112511 no se elabora desde febrero de 2018, y que desde entonces no han mantenido relación comercial con la firma Expoconsumos SRL, e informa que la codificación del lote del producto involucrado no se corresponde a la utilizada en el establecimiento.

Asimismo, solicita a la ASSAI, que proceda a verificar la comercialización del producto investigado en la dirección aportada, lugar donde se constata a través de Acta Multifunción Provincial (AMP) N° 24299 de fecha 10/06/2017 la no existencia del producto ni rótulos correspondientes al RNPA involucrado, también se verifica que el último registro de elaboración es de fecha 31/01/2018, con facturas de comercialización emitidas a la firma Expoconsumos SRL con fecha 1° y 08/02/2018, e informa que los rótulos para el envasado de los productos eran provistos por la empresa Expoconsumo SRL.

Que atento a ello, por Orden N° 25/19 la ASSAI establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final de dichos productos.

Que por ello, el ICAB notifica el Incidente Federal N° 1763 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis y 155 del CAA, por carecer de autorización y estar falsamente rotulado, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rotulo luce: "Leche Entera en Polvo Fortificada con Vitamina A y D, Libre de Gluten, RNPA 21-112511, marca Alimentos Fundación Favaloro, contenido neto 180gr., elaborada por la Sociedad Cooperativa de Tamberos de la Zona de Rosario Limitada RNE 21-005144", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 17/09/2019 N° 69530/19 v. 17/09/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 7457/2019**

**DI-2019-7457-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el EX-2019-50562839- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia recibida en la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba en relación a la comercialización del producto: "Endulzante de mesa apto para cocinar, marca Jual STEVIA RNPA Expte. N° 4119-007527/18, Elaborado por Botánica SA y comercializado por Natural y Orgánico SRL – RNE N° 02-031766", que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que según consta en la Resolución 005/19 emitida por dicha Autoridad Sanitaria informa que verifica la comercialización del producto en la ciudad de Córdoba, toma muestra para su evaluación y solicita la colaboración de Unidad de Coordinación de Alimentos de la provincia de Buenos Aires (UCAL), a fin de verificar si el establecimiento RNE 02031766 se encuentra habilitado.

Que en consecuencia la UCAL expresa que el establecimiento carece de autorización para elaborar alimentos libre de gluten.

Que en dicha Resolución expresa que del Informe de Rotulación surge que el producto consta con el logo de alimento libre de gluten (ALG) y no se halla en el Listado Integrado de ALG de la ANMAT, que la imagen de Stevia Rebaudiana Bertoni que consigna en la cara principal del envase puede generar confusión o engaño al consumidor por no ser el único edulcorante no nutritivo declarado, que el listado de ingredientes no declara la concentración de sucralosa, que el contenido de Esteviol Glucósidos está declarado por 100 gramos debiendo consignarse por 100 cm<sup>3</sup>, que el contenido de sodio en la información nutricional debe ser mg y el valor de las unidades de la porción y lo correspondiente a la medida casera deben presentar mayor realce.

Que atento a ello, por Resolución 005/19, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba emite alerta alimentaria y prohíbe la comercialización, transporte, exposición y fraccionamiento y en su caso decomiso, desnaturalización y destino final del producto en cuestión.

Que asimismo, mediante la Resolución citada, pone en conocimiento de la firma elaboradora Botánica SA, CUIT 30-70983296-0, domicilio en Ricardo Rojas N° 3939, Carapachay, Buenos Aires, constituido en Gregorio de Laferrere N° 2107, primer piso, oficina uno, Cerro de las Rosas, Córdoba y de la comercializadora Natural y Orgánico SRL, CUIT 30-71583346-4, domicilio en Rivadavia N° 57, Calchaquí, Santa Fe, que deberán retirar el producto mencionado del mercado en un plazo de 48 horas conforme al artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino e imputa a la firma Botánica SA en carácter de elaboradora y a la firma comercializadora Natural y Orgánico SRL por estar en infracción al CAA.

Que por ello, la ASJ de Córdoba notifica el Incidente Federal N° 1714 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II y a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Bromatológicas del país y solicita realizar el monitoreo por parte de la empresa, y en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, 1383, 1383 bis del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto para alimentos libre de gluten y estar falsamente rotulado al consignar el símbolo de alimento libre de gluten sin estar autorizado como tal, resultando ser un alimento ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Endulzante de mesa apto para cocinar, marca JUAL STEVIA RNPA Expte. N° 4119-007527/18, Elaborado por Botánica SA y comercializado por Natural y Orgánico SRL - RNE N° 02-031766", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA****Disposición 721/2019****DI-2019-721-APN-INETME#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2019

VISTO, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 283 de fecha 29 de junio de 2016, la Resolución del Instituto Nacional de Educación Tecnológica N° 715 de fecha 29 de noviembre de 2016 y la Disposición del Instituto Nacional de Educación Tecnológica N° 584 de fecha 15 de Julio de 2019, el Expediente Electrónico EX-2019-59836116-APN-INETME#MECCYT y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo N° 52 de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 crea el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional a fin de garantizar la inversión necesaria para el mejoramiento de la calidad de las instituciones de ETP.

Que la Resolución CFE 283/16 instituye el Fondo Nacional de Investigaciones de ETP (FoNIETP) con el propósito de promover la generación de los conocimientos necesarios para la toma de decisiones en el mejoramiento de la graduación y calidad de la ETP.

Que la Resolución INET 715/2016 asigna el 1% de los recursos del Fondo Nacional de la Educación Técnico Profesional al FONIETP, en sus dos componentes: Aportes Económicos para la Investigación (AEI) FoNIETP e Investigaciones INET.

Que la Resolución antes indicada dispone las reglas y administración del FoNIETP, define la necesidad de establecer una convocatoria anual de proyectos para asignación de AEI e Investigaciones INET, y establece el proceso de evaluación para las mismas

Que la Disposición DI-2019-584-APN-INETME#MECCYT establece la composición del Comité de Evaluación Interno que quedará integrado por el Director Ejecutivo y 5 (cinco) expertos provenientes de instituciones de prestigio y con reconocimiento en el campo de la investigación.

Que la presente medida se dicta en ejercicios de las atribuciones conferidas por la Ley 26.058, Decreto 668/17, Decreto 1895/02 modificatorios y complementarios,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Designar como integrantes del Comité de Evaluación Interno, junto al Director Ejecutivo del INET a Lidia Fernández, DNI 6.115.967; a Hernán Vigier, DNI 16.206.097; a Cristian Pérez Centeno, DNI 18.398.590; a Patricia Pichl, DNI 17.622.706; y a Alberto Iardevsky, DNI: 13.285.729; entendiendo que los mismos cumplen los requisitos solicitados para formar parte del mismo, y estableciendo la presente designación exclusivamente para el proceso de evaluación de Investigaciones INET- FoNIETP- Convocatoria 2019.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Leandro Gaston Goroyesky

e. 17/09/2019 N° 69516/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO****Disposición 53/2019****DI-2019-53-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

Visto el expediente EX-2017-24410967-APN-DDYME#MEM y los expedientes EX-2018-25217323-APN-DGDO#MEM, EX-2018-60145554-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2018-60146315-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-04348482-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-37583598-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Embio Las Junturas Sociedad Anónima (Embio Las Junturas S.A.) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Central Térmica a Biogás Embio Las Junturas de cero coma cincuenta y cinco megavatios (0,55 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en el departamento de Río Segundo, provincia de Córdoba, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos kilovoltios (13,2 kV) del Alimentador Las Junturas, jurisdicción de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Las Junturas Limitada.

Que mediante la nota B-127374-1 del 21 de mayo de 2018 obrante en el expediente EX-2018-25217323-APN-DGDO#MEM (IF-2018-25248994-APN-DGDO#MEM), Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que Embio Las Junturas S.A. cumple para su Central Térmica a Biogás Embio Las Junturas los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que por la resolución 223 del 31 de mayo de 2018, obrante en el expediente EX-2019-04348482-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-04377140-APN-DGDOMEN#MHA) y su resolución complementaria 216 del 26 de junio de 2019, obrante en el expediente EX-2019-37583598-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2019-58236117-APN-DGDOMEN#MHA), la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático dependiente del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la provincia de Córdoba, resolvió otorgar la Licencia Ambiental al proyecto de la central de la firma Embio Las Junturas S.A.

Que Embio Las Junturas S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a Biogás Embio Las Junturas se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.151 del 11 de julio de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Embio Las Junturas Sociedad Anónima (Embio Las Junturas S.A.) para su Central Térmica a Biogás Embio Las Junturas, de cero coma cincuenta y cinco megavatios (0,55 MW) de potencia nominal instalada, ubicada en el departamento de Río Segundo, provincia de Córdoba, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos kilovoltios (13,2 kV) del Alimentador Las Junturas, jurisdicción de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Las Junturas Limitada.

**ARTÍCULO 2°.-** Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Embio Las Junturas S.A., titular de la Central Térmica a Biogás Embio Las Junturas en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a Embio Las Junturas S.A., a CAMMESA, a Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos Las Junturas Limitada y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

**Disposición 54/2019**

**DI-2019-54-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

Visto el expediente EX-2017-24404785-APN-DDYME#MEM y los expedientes en tramitación conjunta EX-2018-25468317-APN-DGDO#MEM, EX-2018-30798425-APN-DGDO#MEN, EX-2019-58547003-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-64380557-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Alcovil Sociedad Anónima (Alcovil S.A.) solicitó su ingreso como agente generador al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Central Térmica a biogás Citrusvil Biogás, con una potencia de tres megavatios (3 MW), ubicada en la localidad de Cevil Pozo, provincia de Tucumán, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos kilovoltios (13,2 kV) a instalaciones de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET S.A.), vinculada a la Estación Transformadora Cevil Pozo, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima (TRANSNOA S.A.).

Que mediante la nota B-127628-1 del 27 de junio de 2018 (IF-2018-30952235-APN-DGDO#MEN), obrante en el expediente EX-2018-30798425-APN-DGDO#MEM, incorporado al expediente de referencia, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) informó que la empresa Alcovil S.A. cumplió para su Central Térmica a biogás Citrusvil Biogás con los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos y con la información requerida para la Base de Datos Estacional del Sistema, capítulo 2 y anexos 1 y 2 de Los Procedimientos, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante resolución 112 del 17 de mayo de 2018 la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia de Tucumán resolvió declarar ambientalmente apto el Proyecto de la Central Térmica a biogás Citrusvil Biogás (IF-2019-64668486-APN-DNRMEM#MHA).

Que la empresa Alcovil S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de la documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM en calidad de agente generador para la Central Térmica a biogás Citrusvil Biogás se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.158 del 22 de julio de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la empresa Alcovil S.A. para su Central Térmica a biogás Citrusvil Biogás, con una potencia de tres megavatios (3 MW), ubicada en la localidad de Cevil Pozo, provincia de Tucumán, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos kilovoltios (13,2 kV) a instalaciones de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET S.A.), vinculada a la Estación Transformadora Cevil Pozo, jurisdicción de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima (TRANSNOA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Alcovil S.A., titular de la Central

Térmica a biogás Citrusvil Biogás en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Alcovil S.A., a CAMMESA, a EDET S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 17/09/2019 N° 69636/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

**Disposición 55/2019**

**DI-2019-55-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2019

Visto el expediente EX-2019-49439730-APN-DGDOMEN#MHA, los expedientes EX-2019-00363792-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-00362528-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2018-36593056-APNDGDO#MEN y EX-2018-57537264-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

**CONSIDERANDO:**

Que las firmas indicadas en el anexo (IF-2019-58413875-APN-DNRMEM#MHA) que integra esta disposición han presentado la solicitud correspondiente para el ingreso, a partir del 1° de agosto de 2019, de sus respectivos puntos de suministro como agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificaciones.

Que a los efectos enunciados en el párrafo anterior, las firmas citadas han suscripto el correspondiente formulario de adhesión resultante de la aplicación de la resolución 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de cada punto de suministro de las firmas solicitantes con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de cada uno de los correspondientes prestadores indicados en el mencionado anexo.

Que la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) ha informado, mediante la nota B-139047-1 del 23 de mayo de 2019 (IF-2019-50702497-APN-DGDOMEN#MHA), que las firmas solicitantes cumplen con los requisitos impuestos por el anexo 17 de Los Procedimientos.

Que las firmas indicadas en el citado anexo han cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que las correspondientes solicitudes de ingreso al MEM han sido publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.142 del 26 de junio de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso de las firmas que figuran en el anexo (IF-2019-58413875-APN-DNRMEM#MHA) que integra esta disposición, como agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), a partir del 1° de agosto de 2019, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las empresas distribuidoras o los Prestadores Adicionales de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que se encuentran indicados en el mencionado anexo deberán prestar a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por este acto, la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT).

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a los nuevos agentes, a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 69637/19 v. 17/09/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3856/2019**

**DI-2019-3856-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-57602363- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del 1° de julio de 2019, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2019, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Ofelia Beatriz SOLANO (DNI N° 12.259.372).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen

previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2019 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (DI-2019-80538557-APN-DNM#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 68586/19 v. 17/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA****Disposición 857/2019****DI-2019-857-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 13/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-16346463-APN-DGT#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, los Decretos Nros. 836 del 19 de mayo de 2008, 1.190 del 4 de septiembre de 2009, 434 del 1° de marzo de 2016, la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 sentó las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, determinando las misiones, funciones y facultades de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 20 del Anexo I a la Resolución MS N° 1015/12, la Dirección General de Gestión Administrativa de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo “la dirección del sistema administrativo-financiero; el desarrollo de la gestión administrativa, económica, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y de compras; la administración de los recursos humanos de la Institución; la administración de los aspectos psicofísicos de los aspirantes y miembros de la Institución; así como la dirección de la gestión tecnológica”.

Que el artículo 21, inciso 7 del Anexo I a la Resolución MS N° 1015/12 establece que la Dirección General de Gestión Administrativa estará integrada, entre otras áreas, por “la Dirección de Gestión Tecnológica, abocada a administrar, desarrollar, proveer y controlar los bienes y servicios de apoyo administrativo-informáticos, tecnológicos y de comunicaciones para el proceso de datos y acceso a la información, así como investigar e implementar tecnologías de vanguardia que garanticen la disponibilidad, integridad y confiabilidad de la información”.

Que la diversificación y complejización de las telecomunicaciones, ha generado la necesidad de crear y establecer nuevos mecanismos para la utilización de los dispositivos móviles.

Que debido a los avances tecnológicos, la telefonía móvil se ha transformando en un elemento esencial en el funcionamiento de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, cuya utilidad trasciende las esferas meramente comunicativas.

Que por el Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, el cual tiene dentro de sus objetivos aumentar la calidad de los servicios provistos por el Estado, incorporando tecnologías de la información y de las comunicaciones, simplificando procedimientos y propiciando reingenierías de procesos.

Que en función de las prerrogativas otorgadas por el citado Decreto, la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, mediante la Disposición N° 24 del 25 de julio de 2017, aprobó el INSTRUCTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE TELÉFONOS CELULARES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que en su parte pertinente, el mentado Reglamento establece que cada Organismo y entidad de la Administración Pública Nacional “serán los responsables de establecer regulaciones que mejor se apliquen al ejercicio de este Instructivo”.

Que en razón de sus funciones, Dirección de Gestión Tecnológica evaluó el contenido del Reglamento para luego adaptarlo conforme la realidad cotidiana de la Fuerza.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades establecidas en el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el INSTRUCTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE TELÉFONOS CELULARES PARA LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que como Anexo (IF-2019-82839559-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Deróguese toda norma o directiva institucional que regule la materia.

ARTÍCULO 3°.- Ordénese la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Alejandro Itzcovich Griot

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 69579/19 v. 17/09/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 415/2019**

#### **DI-2019-415-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68586946-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y la Decisión Administrativa N° DA-2018-1751-APN-JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1751-APN-JGM, se ha designado transitoriamente al Ing. Leonardo David WAINGARTEN (DNI 17.367.081) en el cargo de DIRECTOR DE INFORMATICA de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que el Ing. Leonardo David WAINGARTEN se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 31 de julio de 2019 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del Ing. Leonardo David WAINGARTEN (DNI 17.367.081) en el cargo de DIRECTOR DE INFORMATICA (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1751-APN-JGM, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Perez

e. 17/09/2019 N° 69857/19 v. 17/09/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 421/2019**

**DI-2019-421-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0131497/2015 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002, y el Decreto N° 44 del 13 de enero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 44/2015 se designó a la Dra. María Cecilia NATALIZIO (DNI N° 29.553.473), como Directora de Recursos Humanos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por el funcionario mencionado, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/2002, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Dáse por aceptada la renuncia de la Dra. María Cecilia NATALIZIO (DNI N° 29.553.473), a partir del 9 de diciembre de 2015, a la designación transitoria en el cargo de Directora de Recursos Humanos (Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el que había sido designado por el Decreto N° 44 del 13 de enero de 2015.

ARTICULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Carlos Alberto Perez

e. 17/09/2019 N° 69878/19 v. 17/09/2019

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 427/2019**

#### **DI-2019-427-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68279376-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 377 del 26 de marzo de 2014, 2052 del 29 de septiembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y las Disposiciones Nros. 222 del 2 de septiembre de 2010, 726 del 20 de diciembre de 2016, DI-2017-549-APN-ANSV#MTR y DI-2018-425-APN-ANSV#MTR, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 222/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por los Decretos Nros. 377/14 y 2052/15 y las Disposiciones ANSV Nros. 726/16, DI-2017-549-APN-ANSV#MTR y DI-2018-425-APN-ANSV#MTR respectivamente, se ha designado y prorrogado transitoriamente a la Lic. Anabel Vanina PERALTA (DNI 29.332.266) en el cargo de SUPERVISORA DE AUDITORÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN de este organismo (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Lic. Anabel Vanina PERALTA se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto



N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del día 27 de julio de 2019, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria a la Lic. Anabel Vanina PERALTA (DNI 29.332.266) en el cargo de SUPERVISORA DE AUDITORÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN de este organismo (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SINEP) de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por el Decreto N° 377 del 26 de marzo de 2014, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

e. 17/09/2019 N° 69863/19 v. 17/09/2019





## Disposiciones Conjuntas

### **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES**

**Disposición Conjunta 1/2019**

**DISFC-2019-1-APN-SSHYC#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45303700- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes Nros. 24.543, 24.922 y 27.007, la Resolución N° 25 del 12 de enero de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL adopta un modelo de desarrollo sustentable como mandato de política pública e impone en cabeza de las autoridades la obligación de proveer a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambiental.

Que mediante la Ley N° 24.543 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en cuyo Artículo 193 se establece que los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger y preservar el medio marino.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la REPÚBLICA ARGENTINA debe fomentar el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 24.922 establece que corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la planificación y ejecución de sus actividades científicas y técnicas con las provincias y otros organismos o entidades, especialmente en lo que se refiere a la evaluación y conservación de los recursos vivos marinos.

Que la Ley N° 17.319 en su Artículo 3° establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la Ley N° 27.007 establece en su Artículo 23 que el ESTADO NACIONAL y los Estados provinciales, de conformidad con lo previsto por el Artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, propenderán al establecimiento de una legislación ambiental uniforme, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores prácticas de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente.

Que por la Resolución N° 25 del 12 de enero de 2004 de la ex - SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se aprobaron las normas para la presentación de los estudios ambientales correspondientes a los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que el marco normativo hidrocarburífero y pesquero vigente resulta insuficiente para atender las complejas interrelaciones ambientales existentes entre las actividades hidrocarburíferas y pesqueras en la plataforma continental argentina.

Que es primordial que los responsables de los sectores vinculados a la actividad hidrocarburífera costa afuera y de la pesca marítima, puedan reunirse dentro de un marco institucional que permita consensuar criterios, prioridades,

recomendaciones y normativa, tendientes a crear un marco de gestión ambiental para la armonización de las actividades de exploración hidrocarburífera y pesqueras en la plataforma continental argentina.

Que en virtud de lo expuesto y dada la envergadura de la temática involucrada resulta procedente la creación de un Grupo de Trabajo como espacio institucional de debate sobre los temas de interés afines al desarrollo de las actividades productivas de pesca y exploración de hidrocarburos a fin de armonizar la convivencia de ambas actividades y promover la optimización en el desarrollo de las mismas.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
Y  
EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES  
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Asumir el compromiso de velar para que sus respectivas políticas, planes y programas relativos a las actividades pesqueras y de exploración hidrocarburífera en la plataforma continental argentina, se desarrollen armónicamente en un marco de sustentabilidad.

ARTÍCULO 2°.- Crear el Grupo de Trabajo conjunto entre la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA para facilitar la coordinación en la formulación de las políticas enunciadas en el Artículo 1°, que tendrá por objeto:

a) Generar intercambio de información relevante al objetivo establecido, así como fortalecer la capacidad analítica, predictiva y de respuesta de las autoridades competentes de los organismos integrantes del Grupo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

b) Promover la interacción en torno a las políticas públicas sectoriales relevantes de competencia de los organismos integrantes del Grupo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Serán funciones del Grupo de Trabajo:

a) Coordinar la generación, compilación y/o sistematización de datos e informes técnicos útiles para la armonización de las actividades pesqueras y de exploración hidrocarburífera.

b) Elaborar y proponer a las autoridades en las materias pesqueras y de exploración hidrocarburífera, planes y programas para la interacción de las actividades de exploración hidrocarburífera y pesqueras en la plataforma continental argentina, bajo un enfoque ecosistémico y para fortalecer los sistemas de control y monitoreo de las actividades productivas en el Mar Argentino.

c) Servir de ámbito de interacción en torno a las políticas públicas sectoriales relevantes de competencia de los organismos participantes.

ARTÍCULO 4°.- El Grupo de Trabajo deberá:

a) Elaborar planes anuales de trabajo con foco en las temáticas que sus integrantes acuerden.

b) Elaborar, en el lapso de SESENTA (60) días desde la firma de la presente medida, un informe que incluya una identificación de las interacciones entre la actividad de exploración hidrocarburífera y la pesquera, así como mapas de distribución biológica/pesquera que permitan identificar las zonas especialmente sensibles a los posibles impactos generados por las actividades productivas en distintas épocas del año, con el fin de resguardar la salud de los ecosistemas marinos y su productividad.

c) Elaborar, en el lapso de SESENTA (60) días desde la firma de la presente medida, una propuesta de protocolo de intercambio de información pertinente sobre los aspectos vinculados a las actividades de exploración hidrocarburífera costa afuera y pesqueras necesaria para asegurar que se desarrollen en forma armónica.

Asimismo, siempre que hubiera acuerdo entre sus integrantes, el Grupo de Trabajo podrá abocarse al tratamiento de temas no incluidos en los planes anuales de trabajo.

ARTÍCULO 5°.- El Grupo de Trabajo estará integrado por:

- UN (1) representante titular y UN (1) suplente de la Dirección de Planificación y Gestión de Pesquerías de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- UN (1) representante titular y UN (1) suplente de la Dirección de Producciones Sostenibles de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- DOS (2) representantes titulares y DOS (2) suplentes de la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

La referida SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA y la citada SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES invitarán a formar parte del Grupo de Trabajo al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en los términos del Artículo 11 de la Ley N° 24.922, pudiendo asimismo convocar a otros organismos a integrarse al Grupo de Trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Los miembros del Grupo de Trabajo se desempeñarán con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida no generará erogación ni compromiso presupuestario para las jurisdicciones intervinientes.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Juan Manuel Bosch - Carlos Alberto María Casares

e. 17/09/2019 N° 69858/19 v. 17/09/2019




# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 149 MPD EX-2019-81361976- -APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia de Córdoba, Defensoría N° 2	Dra. Berenice OLMEDO
		Dra. Alidia Natalia BAZÁN
		Dr. Alejo AMUCHÁSTEGUI
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dra. Ana María BLANCO
		Dr. Ramiro DILLON VILLAMAYOR
		Dra. María Soledad MANCINI

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar)

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 17/09/2019 N° 69951/19 v. 17/09/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Remate Público - Por orden de la Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional San Francisco el martillero Juan C. Carissio (Mat.01-186, Cel-3564 419022) rematará el día 28/09/2019 a las 10:30 horas, en la Av. de la Universidad N° 501 de la ciudad de San Francisco (Cba.). En el estado en que se encuentra, el vehículo Renault Kangoo Authentique 1.92 PL Sedán 5 puertas, Modelo 2006. Sin base. Comisión de ley y 20% del precio en el remate, el resto al aprobarse la subasta. Entrega del bien una vez inscripto a nombre del adquirente. Revisar en Facultad: jueves 26 y viernes 27 de Septiembre de 15:30 a 19:00 horas. Firma: Ing. Alberto R. Toloza, Decano Facultad Regional San Francisco.

Alberto R. Toloza, Decano.

e. 17/09/2019 N° 69514/19 v. 17/09/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

PARA SU ENTRADA EN VIGOR

- ACUERDO POR CANJE DE NOTAS RELATIVO A LA HABILITACIÓN DEL PASO FRONTERIZO YACYRETÁ, SOBRE EL CORONAMIENTO DE LA REPRESA DE YACYRETÁ.

Firma: Central Hidroeléctrica Yacyretá, 23 de agosto de 2019.

Vigor: 23 de agosto de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

- MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE AUSTRIA SOBRE UN PROGRAMA DE VACACIONES Y TRABAJO.

Firma: Buenos Aires, 04 de abril de 2019.

Vigor: 29 de septiembre de 2019.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 17/09/2019 N° 69717/19 v. 17/09/2019

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE TERMINACIÓN DE INSTRUMENTOS BILATERALES

- CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN POR EL CORONAMIENTO DE LA REPRESA YACYRETÁ.

Firma: Buenos Aires, 20 de marzo de 2019.

Vigor: 20 de marzo de 2019.

Terminación: 23 de agosto de 2019.

Reemplazado por el "Acuerdo por Canje de Notas relativo a la Habilitación del Paso Fronterizo Yacyretá, sobre el Coronamiento de la Represa de Yacyretá", suscripto el 23 de agosto de 2019.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

e. 17/09/2019 N° 69720/19 v. 17/09/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

NUEVOS

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

En cumplimiento de la Instrucción General N°09/2017 (DGA), se ha ordenado el ARCHIVO PROVISORIO de las Actuaciones que se detallan a continuación; intimándose a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la publicación del presente, comparezcan ante la Sección "Sumarios" de ésta División Aduana de Formosa, sita en Brandsen N° 459 - Formosa (C.P. 3600) - Prov. de Formosa, en las Actuaciones respectivas, las que fueran labradas por presunta infracción a los Artículos 978, 985, 986 y 987 de la Ley N° 22.415 que se allí se indican; ello a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, a saber: a) ABANDONO, a favor del Estado Nacional; o, b) RETIRO, previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia, se tendrá por ABANDONADA a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en éstas, bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art. 429 y sgtes. del Código Aduanero; asimismo no se autorizará el retiro de la mercadería cuando se tratare de tabaco y sus derivados o cuando se encontrare alcanzada por prohibiciones y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley N° 25.603, destacando que aquéllas mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del Código Aduanero; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho cuerpo normativo se procederá a instruirseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

Actuación SIGEA	Denuncia 024 N°	Interesado /s	Tipo y N° Documento	Mercaderías	Fecha Comisión	Infracción Ley 22.415
12281-294-2014	265-2014/1	GOMEZ RAUL ALBERTO	DNI 17730029	CUBIERTAS RODADO 295/80 M/ THREE-A	16/05/14	Art. 987
12281-577-2014	518-2014/K	BOSCARINO JOSELITO	DNI 25493852	CUBIERTAS RODADO 295/80	02/08/14	Art. 987
12281-540-2014	540-2014/9	RICARTES ROGELIO ARCANGEL	DNI 11691421	CUBIERTARODADO 22,5 M/ YELLOW	12/08/14	Art. 987
12281-609-2014	545-2014/K	VIDAL CHRISTIAN EDUARDO	DNI 28874289	CUBIERTAS RODADO 22,5 M/ THREE-A	14/08/14	Art. 987
12281-675-2014	602-2014/0	ALMIRON EMILIO RICARDO	DNI 14241386	CUBIERTAS RODADO 275/80 M/ YBRI	08/09/14	Art. 987
12281-676-2014	603-2014/9	CIPRES MAXIMILIANO DANIEL	DNI 33916149	CUBIERTAS RODADO 295/80 M/ THREE-A	05/09/14	Art. 987
12281-738-2014	658-2014/6	GOMEZ ALEJANDRO MARIO	DNI 23556664	CUBIERTARODADO 275/80 M/ DOUBLESTAR	16/09/14	Art. 987
12281-739-2014	659-2014/4	BEAUVAIS JUAN MANUEL	DNI 29092998	CUBIERTAS RODADO 295/80 M/ THREE-A	16/09/14	Art. 987
12281-914-2014	806-2014/K	RUEDA JESUS SALVADOR	DNI 25078698	CUBIERTAS RODADO 298/80	10/10/14	Art. 987
12281-919-2014	811-2014/7	CENTENO JUAN ANTONIO	DNI 10954909	CUBIERTAS RODADO 22,5 M/ THREE-A	26/10/14	Art. 987
12281-1051-2014	948-2014/2	ACOSTA JORGE LUIS	DNI 31392628	CUBIERTAS RODADO 22,5 M/ THREE-A	29/11/14	Art. 987

Ramón Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 17/09/2019 N° 69573/19 v. 17/09/2019



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6780/2019**

11/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO::

Ref.: Circular CAMEX 1 - 807. Exterior y Cambios. Adecuaciones y aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Efectuar las siguientes aclaraciones y/o adecuaciones a los puntos que a continuación se enumeran de la Comunicación "A" 6770:

1. Sustituir el punto 1, aclarado por la Comunicación "A" 6776, por lo siguiente:

"Los cobros de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 02.09.19 deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los siguientes plazos máximos a contar desde la fecha de cumplimiento de embarque otorgada por la Aduana:

a. Exportaciones de bienes correspondientes a los capítulos 10 y 12 y las posiciones arancelarias del capítulo 15 incluidas en el primer cuadro del anexo de la Resolución N° 57 de 2016 de la Secretaría de Comercio: 15 días corridos.

b. Operaciones con vinculadas no incluidas en el inciso a) y/o exportaciones de bienes correspondientes a los restantes capítulos y posiciones arancelarias incluidas en el primer cuadro del anexo de la Resolución N° 57 de 2016 de la Secretaría de Comercio (incluyendo todas las excepciones): 30 días corridos.

c. Resto de las operaciones: 180 días corridos.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado local de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro."

1.2. Aclarar que lo previsto por el punto 5 de esa Comunicación no alcanza a las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

1.3. Aclarar que el requisito de conformidad previa establecido en los puntos 5 y 6 abarca a la totalidad de la operatoria de derivados (concepto A05): pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados.

1.4. Establecer que deben efectuarse en moneda local todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen a partir de la fecha las entidades autorizadas a operar en cambios.

1.5. Respecto de lo dispuesto en el punto 13 de la Comunicación "A" 6770 se aclara que se consideran "deudas vencidas y a la vista de importaciones de bienes" a todas aquellas pendientes al 31.08.19, tanto aquellas cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a dicha fecha, como las que no tuvieran una fecha de vencimiento estipulada.

1.6. Aclarar que las entidades podrán dar acceso al mercado local de cambios para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente emisor de títulos de deuda para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el emisor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

1.7. Disponer que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

1.8. Aclarar que lo dispuesto en el punto 15 también resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

1.9. Aclarar respecto del punto 14 que no se aplica el requisito de conformidad previa para dar curso a transferencias al exterior en concepto de pagos de primas de reaseguros en el exterior. En estos casos, la transferencia al exterior debe ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

1.10. Establecer como requisito para el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes dentro de los límites mensuales establecidos en el punto 6 de la Comunicación "A" 6770, la presentación de una declaración jurada por parte del cliente respecto a que los fondos comprados no serán destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de dicha operación de cambio.

1.11. Reemplazar el segundo párrafo del punto 6 de la Comunicación "A" 6770 que queda redactado de la siguiente forma:

"Cuando el monto operado por estos conceptos supere el equivalente de US\$ 1.000 mensuales en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios, la operación deberá cursarse con débito a cuentas en entidades financieras locales".

1.12. Las autorizaciones otorgadas a casas y agencias de cambio antes del 01.09.19 que no inicien actividades antes del 30.09.19, caducarán a partir de esta última fecha, procediéndose a darlas de baja del registro correspondiente. Las casas y agencias de cambios inscriptas antes del 01.09.19 y que no hubieran operado hasta esa fecha a los efectos de lo establecido en el punto 17 deberán considerar las tenencias de moneda extranjera registradas al inicio del día en que comiencen su operatoria."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 17/09/2019 N° 69595/19 v. 17/09/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/09/2019	al	11/09/2019	68,71	66,77	64,90	63,10	61,37	59,71	50,70%	5,647%
Desde el	11/09/2019	al	12/09/2019	67,84	65,95	64,13	62,37	60,68	59,06	50,24%	5,576%
Desde el	12/09/2019	al	13/09/2019	68,44	66,51	64,66	62,87	61,16	59,50	50,56%	5,625%
Desde el	13/09/2019	al	16/09/2019	68,96	67,01	65,13	63,32	61,58	59,90	50,83%	5,668%
Desde el	16/09/2019	al	17/09/2019	67,10	65,25	63,47	61,75	60,10	58,50	49,85%	5,515%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/09/2019	al	11/09/2019	72,82	75,00	77,26	79,62	82,07	84,62		
Desde el	11/09/2019	al	12/09/2019	71,85	73,97	76,17	78,46	80,84	83,32	100,98%	5,905%
Desde el	12/09/2019	al	13/09/2019	72,52	74,67	76,92	79,26	81,69	84,22	102,25%	5,960%
Desde el	13/09/2019	al	16/09/2019	73,12	75,31	77,59	79,97	82,44	85,01	103,39%	6,009%
Desde el	16/09/2019	al	17/09/2019	71,02	73,09	75,24	77,48	79,81	82,22	99,41%	5,837%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 17/09/2019 N° 69922/19 v. 17/09/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4519 STS R obtenida por Bioceres Semillas S.A

Solicitante: Bioceres Semillas S.A

Representante legal: Celina Trucco

Ing. Agr. Patrocinante: Gerónimo Watson

Fundamentación de novedad: 4519 STS R, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar LDC 3.7 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 4519 STS R se diferencia de LDC 3.7 en su color de vaina y tono de pubescencia. 4519 STS R presenta color de vaina castaña y tono de pubescencia castaña oscura mientras que LDC 3.7 tiene color de vaina tostada y tono de pubescencia castaña clara.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 17/09/2019 N° 69799/19 v. 17/09/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma HOLDEC INVERSORA S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la Central Hidroeléctrica LAS MADERAS, ubicada en el kilómetro 9,7 de la Ruta Provincial N° 51, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, que actúa en dicho mercado como Agente GENERADOR, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la EMPRESA JUJEÑA DE SISTEMAS ENERGÉTICOS DISPERSOS S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-68642500-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 17/09/2019 N° 69527/19 v. 17/09/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la SECRETARÍA MINISTERIAL DE ENERGÍA DE ENTRE RÍOS ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de PROVINCIA COMERCIALIZADORA DE REGALÍAS EN ESPECIE.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-70693565-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 17/09/2019 N° 69528/19 v. 17/09/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 835-APN- SSN#MHA Fecha: 12/09/2019

Visto el EX-2019-78506785-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: FACÚLTASE A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS A OPERAR EN LA COBERTURA DEL "SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO" A DESAFECTAR LOS PASIVOS CORRESPONDIENTES A DICHA COBERTURA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/09/2019 N° 69544/19 v. 17/09/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS RESOL-2019-840-APN-SSN#MHA Fecha: 13/09/2019

Visto el EX- 2018-47796198 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A CNP ASSURANCES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 17/09/2019 N° 69732/19 v. 17/09/2019

### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 50/2018

RESOL-2018-50-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2018

VISTO el EX-2018-37665836-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden número 3 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos de fecha 2 de Mayo de 2018, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector gremial y la UNIÓN DE HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFÉS, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial a partir del 1° de Mayo de 2018, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos de fecha 2 de Mayo de 2018, celebrados entre el UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por el sector gremial y la UNIÓN DE HOTELES, CONFITERÍAS, BARES, CAFÉS, RESTAURANTES Y AFINES DE TUCUMÁN, por el sector empleador, que lucen en el orden número 3 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo y Anexos de fecha 2 de Mayo de 2018, que lucen en el orden número 3 del Expediente de referencia.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 56937/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 373/2019**  
**RESOL-2019-373-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.769.081/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/41 del Expediente N° 1.774.652/17 agregado a fojas 25 al expediente principal N° 1.769.081/17, luce el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo Trabajo N° 741/16.

Que su vigencia será de dos años a partir del 01 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido por sus celebrantes en el Artículo 2 del convenio de marras.

Que respecto a lo dispuesto en el Artículo 26 corresponde hacer saber a las partes que la presente homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionaren cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que a su vez, en relación con lo estipulado en materia de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, las partes deberán ajustarse a lo que sobre el particular establecen las disposiciones normativas que regulan la materia

Que finalmente, en torno a la contribución solidaria pactada en la Cláusula 130 se deja indicado que la operatividad de dicho aporte queda estrictamente circunscripta al plazo de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo concertado.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, obrante a fojas 2/41 del Expediente N° 1.774.652/17 agregado a fojas 25 al expediente principal N° 1.769.081/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/41 del Expediente N° 1.774.652/17 agregado a fojas 25 al expediente principal N° 1.769.081/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 56938/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 657/2018  
RESOL-2018-657-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 283.135/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del Expediente N° 283.135/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento a partir del mes de mayo de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 262/95, en los términos y condiciones establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce a fojas 10/12 del Expediente N° 283.135/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 10/12 del Expediente N° 283.135/18.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 262/95

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 56939/19 v. 17/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 656/2018**

**RESOL-2018-656-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

Visto el Expediente N° 201-182.537/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1449/15 "E".

Que a través del presente se establece un nuevo incremento salarial, conforme los términos allí indicados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa signataria y la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes lo han ratificado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SEA WHITE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 182.537/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 182.537/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1449/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 56940/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 655/2018**

**RESOL-2018-655-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.788.858/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/28 del Expediente N° 1.788.858/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1340/13 "E".

Que a través del mismo se pacta un adicional por temporada, conforme los términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra cumplido el procedimiento previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 25/28 del Expediente N° 1.788.858/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 25/28 del Expediente N° 1.788.858/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1340/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 56941/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 654/2018**

**RESOL-2018-654-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.783.538/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 del Expediente N° 1.783.538/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y las empresas ERSA URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA, ROMERO S.A.T.I.C.A.F. e ITATI SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, en los términos de lo previsto en el Decreto 656 de fecha 29 de abril de 1994 y la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 46 del 28 de septiembre del 2001, las partes han convenido que la empresa ERSA URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA procederá a gerenciar los servicios de la empresas ROMERO S.A.T.I.C.A.F. e ITATI SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo las condiciones y términos allí establecidos.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

Que corresponde dejar asentado que la homologación del Acuerdo de marras lo será sin perjuicio de los derechos individuales del personal involucrado.

Que con relación a los listados de personal obrantes a fojas 22/27, no resultan susceptibles de homologación a la luz de la normativa vigente en la materia, toda vez que a través de los mismos, las partes han individualizado a cada trabajador alcanzado por el presente, vulnerando así la naturaleza colectiva que deben revestir los convenios y acuerdos a efectos de su homologación.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical, y las empresas ERSÁ URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA, ROMERO S.A.T.I.C.A.F. e ITATI SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 20/21 del Expediente N° 1.783.538/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el Acuerdo obrante a fojas 20/21 del Expediente N° 1.783.538/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 56943/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 653/2018**  
**RESOL-2018-653-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

Visto el Expediente N° 201-182.562/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 182.562/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa M & E SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial, con vigencia a partir del 1 de Abril de 2018, conforme los términos y condiciones allí estipuladas.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial signatario y la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado su contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con la prórroga de jurisdicción prevista en la Cláusula Séptima del acuerdo y conforme fuera indicado en anteriores resoluciones, correspondería hacer saber que la homologación que

eventualmente se dicte, lo será sin perjuicio de que aquélla será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa M & E SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 182.562/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 182.562/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 56944/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 397/2019  
RESOL-2019-397-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.709.996/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 126/153 y 154 del Expediente N° 1.709.996/16, obra el convenio celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELÉCTRICA y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho convenio las partes establecen las condiciones laborales y salariales que serán aplicables al personal de la empresa.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, el presente resulta aplicable a todo el personal de dependencia que posea título universitario reconocido en el país, que desempeñe actividades existentes o a crearse en la empresa en correspondencia con el alcance personal y territorial de la asociación gremial, quedando excluido el personal que surge detallado en el Anexo I.

Que el presente convenio tendrá una vigencia de CINCO (5) años a partir del 1 de enero de 2018, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que ambos sectores han procedido a ratificar los textos negociales de marras y se ha constituido la Comisión Negociadora de conformidad con lo establecido en la Ley N° 23546 (to 2004), conforme surge de fojas 35.

Que en cuanto al recaudo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 14250 (to 2004), con relación a los delegados de personal, corresponderá tener presente lo manifestado por la entidad gremial a fojas 1 de las presentes actuaciones.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo. Se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14250 (to 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación los referidos instrumentos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el convenio obrante a fojas 126/153 y 154 del Expediente N° 1.709.996/16, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELÉCTRICA y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (to 2004)

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del convenio obrante a fojas 126/153 y 154 del Expediente N° 1.709.996/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 374/2019**

**RESOL-2019-374-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.836/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/14 del Expediente de referencia, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISION, TÉCNICO Y VIGILANCIA DE REFINERÍAS DE MAIZ SACIF, por la parte sindical, y la empresa INGREDION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.799.388/18, agregado como foja 11 al Expediente N° 1.798.648/18, a su vez agregado como foja 24 al principal, obra un acuerdo salarial firmado por las mismas partes.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia a partir de 1 de abril de 2018.

Que, cabe dejar asentado, que en atención a que las partes no establecen el plazo de vigencia de la contribución solidaria prevista en el Artículo 36° del presente Convenio Colectivo de Empresa, dicho plazo será el mismo que fuera pactado para el texto convencional de marras.

Que en relación con lo pactado en la Cláusula Tercera del acuerdo salarial, se hace saber que de ocurrir la circunstancia allí descripta, las partes deberán volver a reunirse a los fines de celebrar un acuerdo en miras de convenir las nuevas condiciones salariales.

Que las partes ratificaron ambos instrumentos, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la ASOCIACIÓN GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISION, TÉCNICO Y VIGILANCIA DE REFINERÍAS DE MAIZ SACIF, por el sector sindical, y la empresa INGREDION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, que luce agregado a fojas 9/14 del Expediente N° 1.791.836/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto por la ASOCIACIÓN GREMIAL PERSONAL DE SUPERVISION, TÉCNICO Y VIGILANCIA DE REFINERÍAS DE MAIZ SACIF, por la parte sindical, y la empresa INGREDION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.799.388/18, agregado como foja 11 al Expediente N° 1.798.648/18, agregado a su vez como foja 24 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y acuerdo obrantes a fojas 9/14 del Expediente N° 1.791.836/18 y a fojas 2/2 vta del Expediente N° 1.799.388/18, agregado como foja 11 al Expediente N° 1.798.648/18, agregado a su vez como foja 24 al principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 56961/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 399/2019**

**RESOL-2019-399-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.506.535/12 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 176/186 vuelta del Expediente N° 1.506.535/12, obra agregado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente convenio colectivo de trabajo de empresa, tendrá una vigencia de tres (3) años.

Que con relación "Anexo A" obrante a fojas 187 del Expediente N° 1.506.535/12, cabe destacar que el listado acompañado no se encuentra alcanzada por la presente homologación en virtud de su contenido de carácter individual.

Que en cuanto al ámbito personal y territorial de aplicación, se señala que el mismo será aplicable al personal de la empresa, comprendido dentro del alcance de representación de la asociación sindical signataria conforme su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las



remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), por la parte empleadora, obrante a fojas 176/186 vuelta del Expediente N° 1.506.535/12, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 176/186 vuelta del Expediente N° 1.506.535/12

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 56988/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 421/2019  
RESOL-2019-421-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.472.257/11, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 151/198 y fojas 199/200 del Expediente N° 1.475.257/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su acta complementaria, respectivamente, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESTESA) por la parte empleadora, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) de Negociación Colectiva.

Que mediante dicho convenio las partes establecen las condiciones laborales y salariales que serán aplicable al personal representado por la asociación.

Que el presente convenio tendrá vigencia de CINCO (5) años a partir del 1° de agosto de 2018, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que respecto a las cláusulas relativas a la jornada laboral pactada se hace saber a las partes que, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, deberá respetar lo dispuesto por la Ley N° 11.544 y su decreto reglamentario.

Que en relación al cálculo de la retribución por vacaciones estipulado en el Anexo I, corresponde dejar sentado que la homologación del presente convenio no obsta la aplicación de pleno derecho del artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo en los supuestos en que, en virtud de lo convenido por las partes, la retribución por vacaciones que corresponda al trabajador resulte inferior a lo establecido en dicha norma legal.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado en autos la personería invocada y su capacidad para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su acta complementaria obrante a fojas 151/198 y 199/200 del Expediente N° 1.472.257/11, respetivamente, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESTESA), en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) de Negociación Colectiva.

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su acta complementaria, obrante a fojas 151/198 y 199/200 del Expediente N° 1.472.257/11, respetivamente.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 56989/19 v. 17/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 490/2019****RESOL-2019-490-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.693.256/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/16 del expediente de referencia obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte gremial y la ACCION SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, por la parte empleadora, ratificado a fojas 20 y 23 por medio de las Actas que lo integran, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Convenio, las partes han establecido las condiciones laborales y salariales aplicables al personal dependiente de la parte empleadora, con vigencia a partir del 1° de Septiembre de 2015.

Que el convenio bajo análisis se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

Que en cuanto a lo establecido en el Artículo 9 punto d) del mismo, se deja constancia que las partes deberán ajustarse a lo establecido en la Ley N° 20.744.

Que respecto a la Contribución Solidaria pactada en el Artículo 25, corresponde señalar que su vigencia, se extenderá como máximo hasta la fecha de vigencia del convenio que, por la presente se homologa.

Que con relación al listado del personal acompañado como Anexo III, obrante a fojas 17/18, corresponde señalar que el mismo se excluirá de la homologación atendiendo a su carácter pluriindividual.

Que en referencia a las categorías convencionales detalladas en el Anexo II, se dejan constancia que quedaran excluidas de la homologación, aquellas que se encuentren fuera de la personería gremial otorgada al sindicato, conforme surge de la Resolución MTN N° 1132/83.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por la parte empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, con el alcance estipulado en el considerando séptimo de la presente, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte gremial y la ACCION SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/16 del Expediente N° 1.693.256/15 y ratificado a fojas 20 y fojas 23, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/16 del Expediente N° 1.693.256/15.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 56990/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 544/2019**

**RESOL-2019-544-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.641.070/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/28 del Expediente N° 1.777.857/17 ( agregado a fojas 72 del principal) , obra la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1299/12 “E” celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (APJAE), y la empleadora EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las precitadas partes han procedido a renovar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1299/12 “E”, en los terminos y condiciones expuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria.

Que el presente instrumento será aplicable a los trabajadores comprendidos dentro del ámbito personal de representación de la asociación sindical firmante, conforme el alcance de la personería gremial otorgada por Resolución Ministerial N° 514/62

Que mediante la resolución precitada se otorgó a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA ( A.P.J.A.E.) personería gremial con carácter de entidad profesional de primer grado para agrupar a jefes de división, jefes de departamento, jefes de servicio y subgerentes y además para todo aquel personal en actividad que nos e encuentre comprendido en convenciones laborales, excluyéndose a los administradores y gerentes.

Que respecto de la previsto a fojas 13 y 14, sobre el cálculo de retribución por vacaciones, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo, a efectos de que en ningún caso la misma resulte inferior a la que correspondería conforme lo establecido en dicha norma.

Que cabe hacer saber a las partes que el anexo obrante a fojas 29 no resulta materia de homologación por ser su contenido de carácter pluriindividual.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1299/12 "E" celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (APJAE), y la empleadora EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/28 del Expediente N° 1.777.857/17( agregado a fojas 72 del principal), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del convenio obrante a fojas 2/28 del Expediente N° 1.777.857/17( agregado a fojas 72 del principal)

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 56991/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 554/2019  
RESOL-2019-554-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.716.756/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 34/38 y a fojas 40/43 del Expediente N° 1.716.756/16, obra el Convenio Colectivo de Trabajo y el Anexo respectivamente, celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS DE CONGELADORES DE LA ARGENTINA (C.A.Pe.C.A.), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Convenio establece las relaciones laborales entre las precitadas partes con vigencia desde el 1° de Abril del 2016 hasta el 31 de Marzo de 2018.

Que el presente convenio colectivo de marras, resulta aplicable para al personal representado por la asociación sindical firmante, que trabaje a bordo de buques pesqueros congeladores, langostineros y poteros de pabellón nacional, conforme lo pactado en el artículo 2ª del mismo.

Que con respecto a lo acordado por las partes en el Artículo N° 4 del presente Convenio corresponde indicar que su aplicación, deberá ajustarse a lo previsto en los Artículos N° 19 y N° 7 primer párrafo, respectivamente de la Ley N° 14.250.

Que con respecto a lo pactado en el Artículo N° 34 del presente, en cuanto a la época de pago y otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo dispuesto en el Artículo N° 154 y 155 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto de la contribución solidaria prevista en el Artículo N° 50 del texto de marras, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de nuevas condiciones salariales.

Que corresponde aclarar que el Anexo I "Contrato de ajuste", obrante a fojas 39, no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente acto se dispone, atento a que la individualización allí prevista resulta ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional queda circunscripto a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo y Anexo traído a marras.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y el Anexo, celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS DE CONGELADORES DE LA ARGENTINA (C.A.Pe.C.A.), por la parte empleadora, que luce a fojas 34/38 y 40/43 del Expediente N° 1.716.756/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo y Anexo que lucen a fojas 34/38 y 40/43 del Expediente N° 1.716.756/16.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y Anexo, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 57001/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 557/2019**

**RESOL-2019-557-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.715.107/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/23 del Expediente de Referencia, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (CAIP) por la parte empresarial, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.726.944/16 agregado como fojas 141 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (CAIP) por la parte empresarial, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente Convenio establece las relaciones laborales entre las partes mencionadas, en las categorías que se especifican en el mencionado convenio; con vigencia desde el 1 de Enero del 2016 hasta el 30 de Diciembre de 2018.

Que con relación a lo pactado en el Artículo 26 del texto de marras sobre la Cuota Solidaria, advirtiendo que las partes han omitido mencionar la fecha de finalización de la misma, se entiende que la fecha de vencimiento de dicha cuota se encuentra sujeta a la fecha de duración del presente Convenio cuya vigencia es por el término de dos años.

Que el ámbito de aplicación del mismo comprende a todo el territorio de la República Argentina.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo traído a marras.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio de Producción y Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (CAIP) por la parte empresarial, obrante a fojas 2/23 del Expediente N° 1.715.107/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) por la parte sindical y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA), la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ARGENTINOS (CILFA) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA (CAIP) por la parte empresarial, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.726.944/16 agregado como fojas 141 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo obrantes a fojas 2/23 del Expediente N° 1.715.107/16 y a fojas 5/6 del Expediente N° del Expediente N° 1.726.944/16 agregado como fojas 141 al Expediente Principal, respectivamente.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 57008/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 800/2019**

**RESOL-2019-800-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2019

VISTO el EX-2018-47224453- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 6, páginas 1/9 del IF-2018-51196210-APN-DALSP#MPYT, del EX-2018-47224453- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la empresa EXXONMOBIL BUSINESS SUPORT CENTER ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, ratificado en el orden N° 7, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio de marras reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1343/13 "E".

Que las partes han fijado la vigencia del referido instrumento en tres (3) años, a partir de la homologación, con demás detalles que surgen del texto al cual se remite.



Que el ámbito de aplicación personal y territorial del convenio, se circunscribe a los trabajadores de la empresa, que resulten comprendidos dentro del alcance de representación de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que en relación a la Ley N° 25.250 citada en la cláusula paz social del convenio, y sin perjuicio de la homologación que por el presente acto se resuelve, corresponde hacer saber a las partes que la misma fue derogada por el artículo 1° de la Ley N° 25.877.

Que de acuerdo a la contribución pactada en el artículo 23 del convenio colectivo, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que por último, conforme a lo previsto en el artículo 27 del convenio, se precisa que la homologación que se resuelve por el presente acto, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho del orden de prelación de normas dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a las presentes actuaciones.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante en el orden N° 6, páginas 1/9 del IF-2018-51196210-APN-DALSP#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación que luce en el orden N° 7, del EX-2018-47224453- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la empresa EXXONMOBIL BUSINESS SUPORT CENTER ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el convenio colectivo obrante en el orden N° 6, páginas 1/9 del IF-2018-51196210-APN-DALSP#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación que luce en el orden N° 7, del EX-2018-47224453- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 467/2019**

**RESOL-2019-467-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2019

VISTO el EX-2018-38411804- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2 del EX-2018-38411804- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", que originariamente fuera suscripto entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) con TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en consecuencia, se hace saber que el presente acuerdo será de aplicación al personal dependiente de la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA representado por la entidad sindical signataria.

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación al concepto "SNR" que surge de las escalas salariales, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto de la contribución solidaria prevista en la cláusula décima del texto de marras, corresponde dejar establecido que su vigencia, se extiende hasta la fecha de expiración del acuerdo que por la presente se homologa, teniendo en consideración lo pactado en la cláusula décimo primera de dicho instrumento.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2 del EX-2018-38411804- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA

SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 2 del EX-2018-38411804- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 57013/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 246/2019**

**RESOL-2019-246-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.989/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2.004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.796.989/18, obra agregado el acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1347/13 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo partes pactan incrementos salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1347/13 "E", con vigencia desde el 01 de marzo de 2018, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.796.989/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.796.989/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Cumplido procedase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1347/13 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 57016/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 247/2019  
RESOL-2019-247-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.705/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.786.705/18, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras se establece incrementar la contribución empresarial, prevista en el artículo 8 inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1173/11 "E", dentro de los términos y lineamientos allí estipulados

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.786.705/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.786.705/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1173/11"E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 57020/19 v. 17/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 248/2019  
RESOL-2019-248-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el Expediente N° 1.763.746/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 vuelta del Expediente N° 1.763.746/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes procedieron a adecuar las escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E", dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que en atención a lo manifestado por las partes, en relación al cálculo del tope indemnizatorio, cabe dejar asentado que no es facultad de ellas efectuar el mismo. Que tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, hoy MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, conforme el artículo 14 del Decreto N° 801/18.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 vuelta del Expediente N° 1.763.746/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, obrante a fojas 2/4 vuelta del Expediente N° 1.763.746/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 17/09/2019 N° 57021/19 v. 17/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



**[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)**

